



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 064 2016 00416

Previo a continuar con la programación de la fecha para la celebración de la almoneda, se conmina a la apoderada judicial de la parte ejecutante para que actualice el valor del crédito, pues la última liquidación aportada al plenario data de mayo 10 de 2019¹, más de dieciséis meses atrás y es necesario saber con exactitud el valor actual del crédito para señalar fecha de remate del bien embargado. De igual manera deberá allegar el avalúo del bien inmueble con los valores reales para este año.

Notifíquese,

[Handwritten signature]
JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

DAG

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 110 hoy 16 de septiembre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

[Handwritten signature]

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

¹ Ver folios 273 a 274 C- Ppal.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

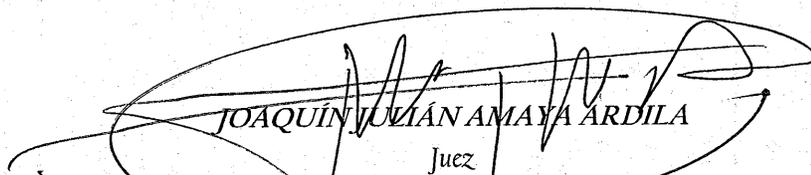
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 004 2018 00746

El informe de conversión de títulos remitido por el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la Ciudad de Bogotá que antecede¹, se agrega al expediente y se pone en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Así mismo, por medio de la oficina de apoyo judicial ríndase un informe de la totalidad de depósitos que hay constituidos en favor del proceso en mención, su monto y fecha de constitución.

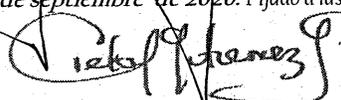
Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

DAG

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 105 hoy 9 de septiembre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

¹ Ver folios 61 a 84 C-Ppal.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 061 2012 00660

Atendiendo la petición que antecede¹, y en aplicación al artículo 593 (numeral 10º) del Código General del Proceso, este Estrado Judicial decreta el embargo y retención de los dineros que Ricardo Alberto Velasco Rosero, demandada dentro del proceso, posea en las entidades crediticias financieras mencionadas en la petición.

La Oficina de Apoyo Judicial efectúe la comunicación correspondiente, indicando que el límite de la cautela es de sesenta y dos millones cuarenta mil pesos moneda corriente (\$62.040.000)

Déjense las constancias pertinentes

Notifíquese,

Joaquín Julián Amaya Ardila
JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA

Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No.
110 Fijado hoy 16 de septiembre de 2020, a las 8:00 a.m

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional universitario grado 12

¹ Ver folio 44 C-2.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 008 2012 00821

En atención a la solicitud que antecede¹, se conmina a la oficina de apoyo judicial oficiar al Banco Agrario de Colombia con el fin de que la citada entidad financiera rinda informe pormenorizado a este Estrado Judicial y para el proceso en referencia sobre el monto de depósitos judiciales ya sea constituidos, pagados, convertidos, cobrados y por cualquier otro tipo de concepto y que además se señale la fecha inicial de constitución de cada uno.

Por último, por medio de la oficina de apoyo judicial ríndase un informe de la totalidad de depósitos que hay constituidos en favor del proceso en mención, su monto y fecha de constitución

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA

Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No.
110 Fijado hoy 16 de septiembre de 2020, a las 8:00 a.m

CINLO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional universitario grado 12

¹ Ver folios 145 a 163 C-Ppal.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 068 2017 00931

Conforme lo dispuesto por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Estrado Judicial, con base a lo establecido en los Acuerdos PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013 y PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, avoca conocimiento del proceso en referencia.

En atención a la solicitud de terminación presentada por el apoderado especial y la apoderada de la parte actora¹, y con base a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, este Estrado Judicial **resuelve**:

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía que formuló el Banco de Bogotá. Frente a Neyla Critina Mier Rodríguez. Por pago total de la obligación.

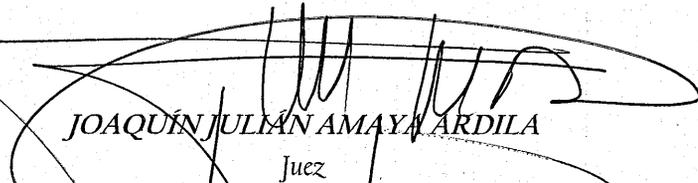
Segundo: Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargados los remanentes de este juicio, los mismos déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiese.

Tercero: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes.

Cuarto: Abstenerse de condenar en costas.

Quinto: En su oportunidad archívese el expediente.

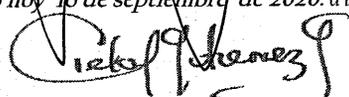
Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

DAG

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 110 Fijado hoy 16 de septiembre de 2020, a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional universitario grado 12

¹ Ver folio 77 a 86 C-Ppal.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 038 2014 01073

Atendiendo la petición que antecede¹, y conforme a lo dispuesto en el artículo 316 (regla 4ª) del Código General del Proceso, se da traslado a la parte ejecutada por el término de tres días de la solicitud de desistimiento de los efectos de la sentencia del presente asunto presentado por la parte Ejecutante.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA

Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No.
110 Fijado hoy 16 de septiembre de 2020. a las 8:00 a.m

Cielo Julieth Guñerrez Gonzalez
CIELO JULIETH GUÑERREZ GONZALEZ
Profesional universitario grado 12

¹ Ver folio 106 a 107 C-Ppal.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 035 2018 00634

En atención a la solicitud que antecede¹, se conmina a la Oficina de Apoyo oficial al Ministerio de Educación Nacional, a fin de informar el trámite efectuado al oficio No 13992 de marzo 3 de 2020².

Notifíquese,

[Handwritten signature]
JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 110 Fijado hoy 16 de septiembre de 2020, a las 8:00 a.m

[Handwritten signature]
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional universitario grado 12

¹ Ver folios 36 a 37 C-Ppal.

² Ver folios 32 C-Ppal.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 065 2017 00120

Se niega la anterior solicitud¹, por cuanto la ubicación y/o investigación de bienes o cuentas o lugar de trabajo de la parte demandada para garantizar el pago de la obligación que aquí se persigue es un trámite que le corresponde exclusivamente al extremo ejecutante y no a este Estrado Judicial. Lo anterior, en atención a lo establecido en el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P.

Notifíquese,

Joaquín Julián Amaya Ardila
JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA

Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No.
110 Fijado hoy 16 de septiembre de 2020. a las 8:00 a.m

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional universitario grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 733 2014 01085

Se niega la solicitud que antecede por improcedente¹, por cuanto quien presenta el memorial no es parte dentro de este proceso, ni le ha sido reconocido personería para actuar, ni tampoco se ha realizado una cesión de crédito a su favor.

Notifíquese,

[Handwritten signature]
JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 110 Fijado hoy 16 de septiembre de 2020. a las 8:00 a.m

[Handwritten signature]
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional universitario grado 12

¹ Ver folios 156 a 157 C-Ppal.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 072 2013 00696

Conforme lo dispuesto por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Estrado Judicial, con base a lo establecido en los Acuerdos PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013 y PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, avoca conocimiento del proceso en referencia, proveniente del Juzgado Setenta y Dos Civil Municipal de Bogotá.

Resolviendo la petición elevada por la apoderada de la parte actora¹, con base a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, este Estrado Judicial resuelve:

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo Singular de menor cuantía que formuló Conalrecaudo frente a Luz Leivi Moreno Borja Por pago total de la obligación.

Segundo: Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargados los remanentes de este juicio, los mismos déjense a disposición del Despacho respectivo. Ofíciense.

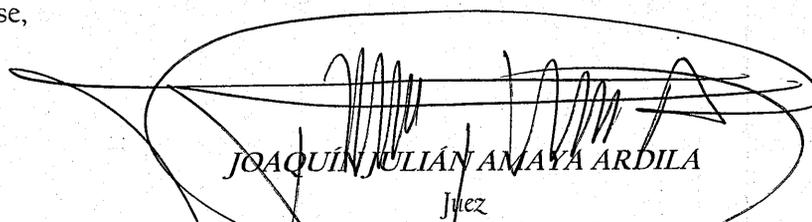
Tercero: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes.

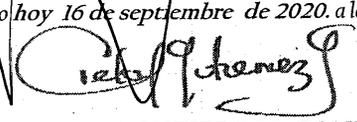
Cuarto: Ordenar la entrega de los oficios de levantamiento de medida cautelar a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes.

Se advierte al demandado que deberá agregar las constancias pertinentes del cumplimiento de esta orden so pena de las sanciones legales correspondientes que por otro comportamiento efectué, para dicho trámite se le concederá el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de retiro del respectivo oficio.

Quinto: Abstenerse de condenar en costas.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
 Juez

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
 La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 110 Fijado hoy 16 de septiembre de 2020. a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
 Profesional universitario grado 12

¹ Ver folios 106 a 107 C-Ppal.



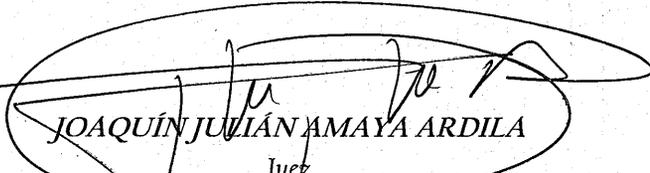
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 008 2014 00558

Atendiendo la petición que antecede¹, y conforme a lo dispuesto en el artículo 316 (regla 4^a) del Código General del Proceso, se da traslado a la parte ejecutada por el término de tres días de la solicitud de desistimiento de los efectos de la sentencia del presente asunto presentado por la parte Ejecutante.

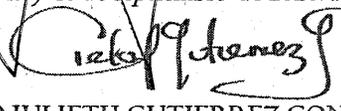
Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA

Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No.
110 Fijado hoy 16 de septiembre de 2020. a las 8:00 a.m


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional universitario grado 12

¹ Ver folio 113 a 114 C-Ppal.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 044 2006 00829

Atendiendo la solicitud que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 593 (núm. 5º) del C. G. del P., este Despacho resuelve:

Primero: Decretar el embargo de remanentes y/o bienes que de propiedad del ejecutado Luis Hernando Sierra Pira que se llegaren a desembargar en el proceso identificado con el Radicado No. 11001400301320180067100 que en su contra se adelanta en el Juzgado 13 Civil Municipal de Bogotá D.C. y en el proceso identificado con el Radicado No. 11001310301820090045300 que en su contra se adelanta en el Juzgado 3 Civil del Circuito de Bogotá D.C.

La medida se limita a la suma de dieciséis millones de pesos moneda corriente (\$16'000.000). Oficina de Apoyo Judicial haga lo de su cargo, dejando las constancias pertinentes.

Por último, con base a lo dispuesto en el artículo 599 *ibidem*, se limita las cautelas solicitadas a la acá decretada, hasta tanto se obtenga respuesta del registro del embargo en Instrumentos Públicos.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA

Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No.
110 Fijado hoy 16 de septiembre de 2020, a las 8:00 a.m

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional universitario grado 12



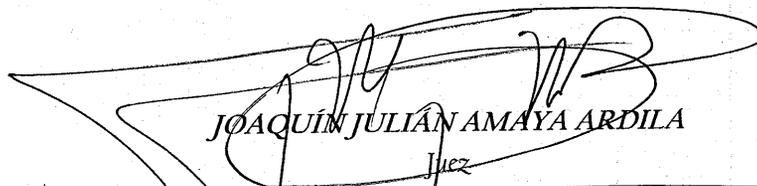
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 070 2017 00169

Previo a resolver la solicitud que antecede¹, se conmina al libelista dar estricto cumplimiento a lo ordenado en providencia de octubre 15 de 2019².

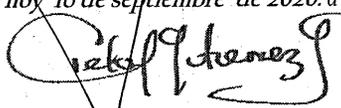
Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

DAG

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 110 Fijado hoy 16 de septiembre de 2020, a las 8:00 a.m


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional universitario grado 12

¹ Ver folios 23 a 24 C-2.

² Ver folios 92 C-Ppal.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

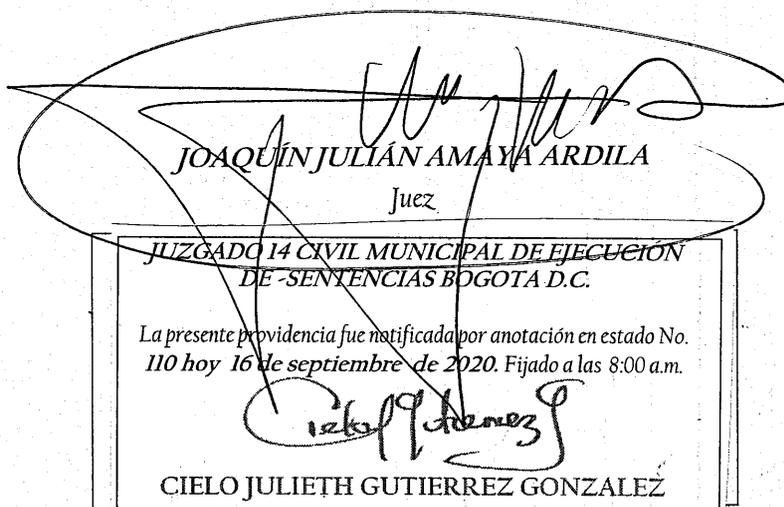
Proceso No. 014 2012 00347

En aplicación al artículo 593 (núm. 1º) del Código General del Proceso, este Estrado Judicial decreta el embargo de los derechos que Julio Vicente Gordillo Saavedra, demandado dentro del proceso posea sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 50C-1455220 de la ciudad de Bogotá.

Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondientes para que inscriba la medida y expida el certificado de que tratan la norma aludida. Sobre su secuestro se resolverá una vez se tenga resolución de la acá decretada.

Por último, con base a lo dispuesto en el artículo 599 *ibidem*, se limita las cautelas solicitadas a la acá decretada, hasta tanto se obtenga respuesta de la oficina de registro público de la ciudad de Bogotá.

Notifíquese,





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 716 2018 00332

Conforme lo dispuesto por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Estrado Judicial, con base a lo establecido en los Acuerdos PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013 y PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, avoca conocimiento del proceso en referencia, proveniente del Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Bogotá.

Resolviendo la petición elevada por la apoderada de la parte actora¹, con base a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, este Estrado Judicial resuelve:

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo hipotecario de menor cuantía que formuló el banco BBVA Colombia frente a Karen Stephany Guarín Zamora Por pago total de la obligación.

Segundo: Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargados los remanentes de este juicio, los mismos déjense a disposición del Despacho respectivo. Ofíciense.

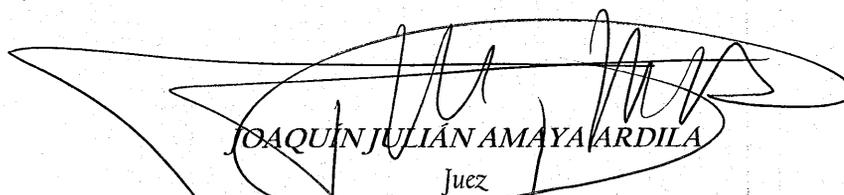
Tercero: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes.

Cuarto: Ordenar la entrega de los oficios de levantamiento de medida cautelar a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes.

Se advierte al demandado que deberá agregar las constancias pertinentes del cumplimiento de esta orden so pena de las sanciones legales correspondientes que por otro comportamiento efectuó, para dicho trámite se le concederá el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de retiro del respectivo oficio.

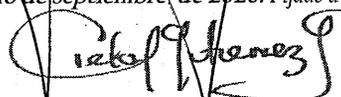
Quinto: Abstenerse de condenar en costas.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No.
110 hoy 16 de septiembre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

¹ Ver folios 159 a 163 C-Ppal.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 021 2019 00015

Resolviendo la petición elevada por el apoderado de la parte actora¹, con base a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, este Estrado Judicial resuelve:

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía que formuló Colsubsidio frente a. Jorge Díaz Barrera Por pago total de la obligación.

Segundo: Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargados los remanentes de este juicio, los mismos déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiese.

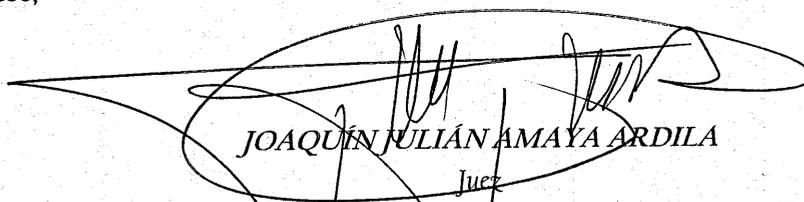
Tercero: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes.

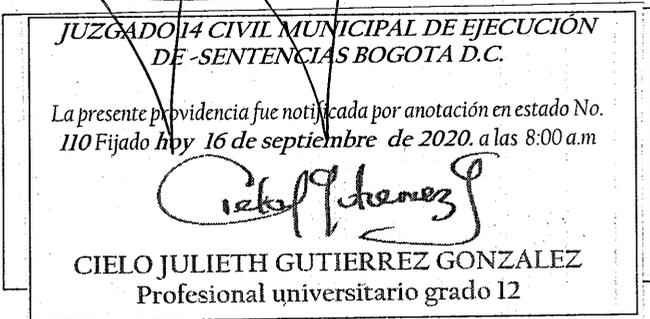
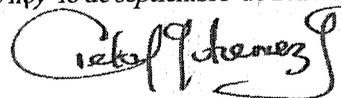
Cuarto: Ordenar la entrega de los oficios de levantamiento de medida cautelar a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes.

Se advierte al demandado que deberá agregar las constancias pertinentes del cumplimiento de esta orden so pena de las sanciones legales correspondientes que por otro comportamiento efectuó, para dicho trámite se le concederá el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de retiro del respectivo oficio.

Quinto: Abstenerse de condenar en costas.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez


JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No.
110 Fijado hoy 16 de septiembre de 2020 a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional universitario grado 12

¹ Ver folios 43 a 45 C-Ppal.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)*

Proceso No. 016 2017 00967

Previo a resolver la solicitud de aprehensión que antecede¹, advierte el Despacho que la póliza debe ser constituida a favor del vehículo objeto de embargo dentro de este asunto y no sobre varios automotores indeterminados, razón por la cual, se conmina al memorialista indicar si se constituirá caución a favor del rodante TTR-148.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA

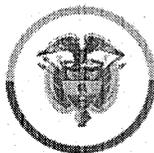
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No.
110 Fijado hoy 16 de septiembre de 2020, a las 8:00 a.m

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional universitario grado 12

¹ Ver folios 39 a 48 C-Ppal.



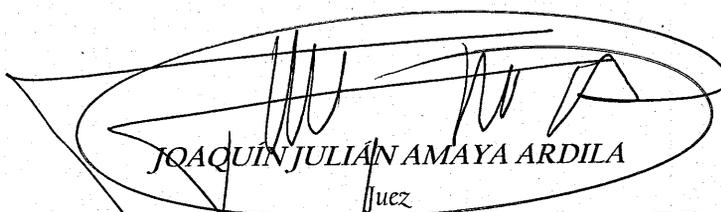
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 050 2014 00498

El informe de títulos allegado por el Banco Agrario que antecede¹, se agrega al expediente y se pone en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

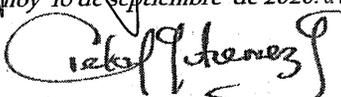
Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

DAG

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No.
110 Fijado hoy 16 de septiembre de 2020 a las 8:00 a.m


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional universitario grado 12

¹ Ver folios 55 C-Ppal.



OF. EJEC. CIVIL MPAL

82399 9-MAR-20 12:38

VICEPRESIDENCIA DE BANCA AGROPECUARIA
GERENCIA DE SERVICIO AL CLIENTE

Bogotá D. C., 5 de marzo de 2020

Señores

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 No 14 - 33 Piso 1°
Bogotá D. C.

14

NANCY CHAVERRA
<i>[Signature]</i>
F
U
RADICADO
<i>9634.11314</i>

Asunto: Respuesta PQR No. 1380086

Oficio No. 1487

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA 11001-40-03-050-2014-00498-00 (ORIGEN JUZGADO 50 CIVIL MUNICIPAL) INICIADO POR CASTILLO GUTIERREZ CARLOS ALONSO C.C. 16548292 CONTRA GIL PERTUZ ARNOLD DE JESUS CC 1065574469

Respetados señores:

En atención a su oficio, le remitimos cuadros de los títulos judiciales a nombre de CASTILLO GUTIERREZ CARLOS ALONSO obrando como demandante y GIL PERTUZ ARNOLD DE JESUS como demandado, donde se puede evidenciar las partes del proceso, número de identificación, estado, fecha de emisión, valor, numero de título y juzgado, lo anterior para su información y fines pertinentes.

DEMANDANTE: CASTILLO GUTIERREZ CARLOS ALONSO							
DEMANDADO: GIL PERTUZ ARNOLD DE JESUS							
O	Ti	Identific.	Estado	Fec.Emis	Vir. del Depósito	Numero del Título	Juzgado
1	01065574469	ImpEnt	20160502	208.756,23	4 00010	0005512463	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA
1	01065574469	ImpEnt	20160601	197.932,31	4 00010	0005558855	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA
1	01065574469	ImpEnt	20160629	208.756,23	4 00010	0005603529	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA
1	01065574469	ImpEnt	20160802	208.756,23	4 00010	0005656401	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA
1	01065574469	ImpEnt	20160829	208.756,23	4 00010	0005694149	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA
1	01065574469	ImpEnt	20160928	208.756,23	4 00010	0005740546	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA
1	01065574469	ImpEnt	20161028	176.834,23	4 00010	0005783118	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA
1	01065574469	ImpEnt	20161128	211.326,91	4 00010	0005821796	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA
1	01065574469	ImpEnt	20170105	211.326,91	4 00010	0005874013	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA
1	01065574469	ImpEnt	20170201	201.674,51	4 00010	0005901087	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA
1	01065574469	ImpEnt	20170302	201.674,51	4 00010	0005939854	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA
1	01065574469	ImpEnt	20170331	155.449,47	4 00010	0005979906	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA

*Se remite la información de los depósitos a corte del 05/03/2020.

Ley 1581 de 2012 "Le informamos que el Banco Agrario de Colombia tratará sus datos personales conforme a la política la cual puede ser consultada través de la página <https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces-de-interes/Politica-de-privacidad/Documento-para-el-tratamiento-de-datos-personales>, así como los derechos que como titular de la información le asisten y elevar cualquier solicitud, petición queje o reclamo sobre la materia".

CM-FT-069V. 2.0



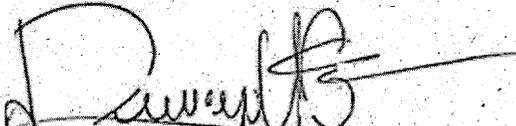
El siguiente cuadro le permite identificar el significado de cada estado.

INFORMACIÓN DE ESTADO					
ImpEnt	Pendiente de pago	PagCje	Pagado por Canje	CanCnv	Cancelado por conversión
PagEfc	Pagado en efectivo	PagAbo	Pagado con abono a cuenta	CanRps	Cancelado por reposición
PagChg	Pagado Cheque de Gerencia	PagPsc	Pagado por prescripción	CanFrc	Cancelado por fraccionamiento

En ocasiones puede suceder que por error en el diligenciamiento del formato de consignación y/o de digitación, los Títulos Judiciales quedan constituidos con algún dato en la referencia (demandante-demandado, consignatario, beneficiario) errado, por esta razón el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA., en el evento que argumenten haber efectuado algún Depósito Judicial, solicita copia de las consignaciones, teniendo en cuenta que están en la capacidad de suministrarlas.

Le recordamos que el Banco Agrario de Colombia tiene habilitados los canales de Contacto Banco Agrario, página web y la red de oficinas para que presenten sus peticiones, quejas o reclamos. Asimismo, cualquier inconformidad puede ser comunicada al Defensor del Consumidor Financiero. Gracias por permitirnos atenderlo como usted se merece.

Atentamente,



DIEGO ALEJANDRO VARGAS CAMACHO
Profesional sénior

Ley 1581 de 2012 "Le informamos que el Banco Agrario de Colombia tratará sus datos personales conforme a la política la cual puede ser consultada través de la página <https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces-de-interes/Politica-de-privacidad/Documento-para-el-tratamiento-de-datos-personales>, así como los derechos que como titular de la información le asisten y elevar cualquier solicitud, petición queja o reclamo sobre la materia"

CM-FT-069V. 2.0



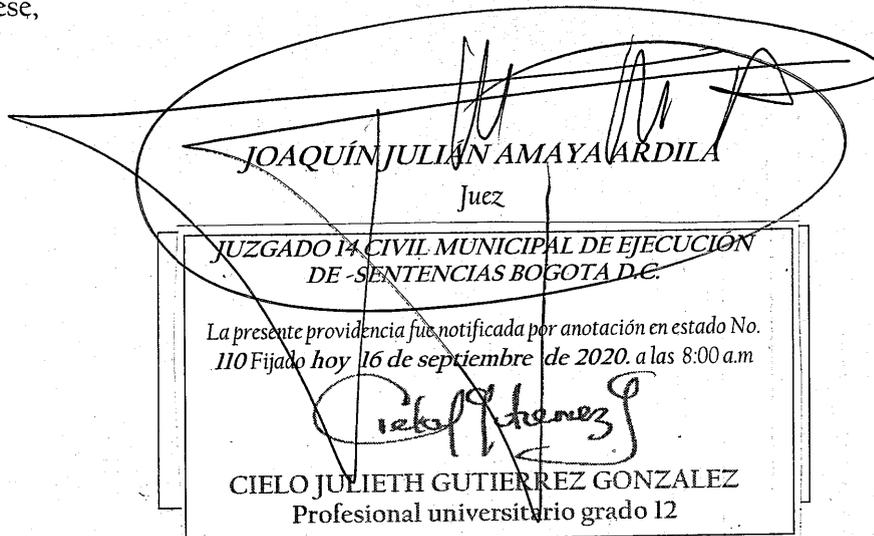
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 008 2019 00219

En atención a la solicitud que antecede¹, por la Oficina de Apoyo se ordena oficiar a Ohl Industrias Colombia S.A.S., a fin de informar el trámite efectuado al oficio No 35 de enero 15 de 2020².

Notifíquese,



¹ Ver folios 44 a 45 C-Ppal.

² Ver folios 41 C-Ppal.



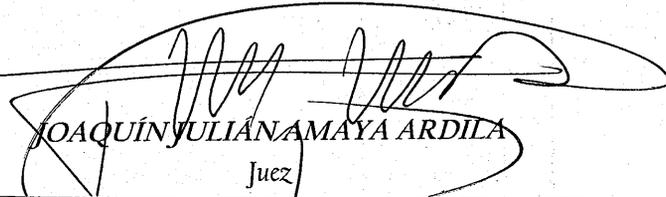
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 082 2017 00634

Previo a resolver la solicitud que antecede¹, se conmina a las partes para que indiquen de qué manera se asumirá el pago del parqueadero y los costos a que dé lugar el levantamiento de la aprehensión de ser aprobada por este Despacho, de igual modo, deberá allegar un memorial suscrito ante este Juzgador en el cual quede la constancias y la aceptación de los pagos y la forma en que deberán ser realizados por quien los acepte.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA

Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No.
110 fijado hoy 16 de septiembre de 2020, a las 8:00 a.m


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional universitario grado 12

¹ Ver folios 20 a 24 C-Ppal.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 079 2017 01016

Conforme lo dispuesto por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Estrado Judicial, con base a lo establecido en los Acuerdos PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013 y PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, avoca conocimiento del proceso en referencia.

En atención a la solicitud que antecede¹, se le pone de presente a la parte actora que a folio 46 y 47 del cuaderno principal obran dos informes de títulos de los cuales se puede observar que se han realizado diferentes abonos a favor de este asunto, razón por la cual, deberá dar estricto cumplimiento a lo ordenado en providencia de enero 22 de 2020, realizando la nueva liquidación de crédito en la cual incluya la totalidad de abonos efectuados por la parte demandada.

Notifíquese,

Joaquín Julián Amaya Ardila
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 110 Fijado hoy 16 de septiembre de 2020. a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional universitario grado 12

¹ Ver folios 51 a 52. C-Ppal.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 031 2019 00325

En atención a la solicitud que antecede¹, por la Oficina de Apoyo se ordena corregir el oficio No 1622 de enero 23 de 2020, indicando como número de matrícula inmobiliaria el 50C-1389516 y 50N-2468117 según lo indica el apoderado de la parte actora y teniendo en cuenta la orden de embargo ya impartida en auto de septiembre 4 de 2019.

Notifíquese,

[Handwritten signature]
JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

DAG

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 110 hoy 16 de septiembre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

[Handwritten signature]
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

¹ Ver folios 38 a 39 C-2



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 007 2019 00096

En atención a la solicitud que precede¹, se conmina a la oficina de apoyo judicial oficiar al Banco Agrario de Colombia con el fin de que la citada entidad financiera rinda informe pormenorizado a este Estrado Judicial y para el proceso en referencia sobre el monto de depósitos judiciales ya sea constituidos, pagados, convertidos, cobrados y por cualquier otro tipo de concepto y que además se señale la fecha inicial de constitución de cada uno.

De otra parte, por medio de la oficina de apoyo judicial ríndase un informe de la totalidad de depósitos que hay constituidos en favor del proceso en mención, su monto y fecha de constitución

Por último, se niega la petición allegada², por cuanto la ubicación y/o investigación de bienes o cuentas o lugar de trabajo de la parte demandada para garantizar el pago de la obligación que aquí se persigue es un trámite que le corresponde exclusivamente al extremo ejecutante y no a este Estrado Judicial. Lo anterior, en atención a lo establecido en el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P.

Notifíquese,

[Handwritten signature]
JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

DAG

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 110 hoy 16 de septiembre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

[Handwritten signature]
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

¹ Ver folios 62 C-Ppal.
Ver folios 62 - 2 C-1



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)*

Proceso No. 029 2014 00143

En atención a la solicitud que precede¹, advierte el Despacho que dentro del expediente no obra petición alguna solicitando el desistimiento de los efectos de la sentencia, razón por la cual, se conmina a libelista allegar la petición con el escrito que será estudiado por este Juzgador.

Notifíquese,

Joaquín Julián Amaya Ardila
Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 110 hoy 16 de septiembre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

¹ Ver folios 106 C-Ppal.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

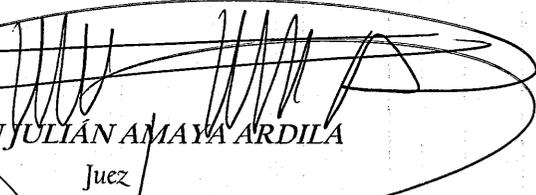
Proceso No. 733 2014 00111

Conforme lo dispuesto por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Estrado Judicial, con base a lo establecido en los Acuerdos PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013 y PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, avoca conocimiento del proceso en referencia, proveniente del Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal de Bogotá

En atención a la solicitud que precede¹, se conmina a la oficina de apoyo judicial oficiar al Banco Agrario de Colombia con el fin de que la citada entidad financiera rinda informe pormenorizado a este Estrado Judicial y para el proceso en referencia sobre el monto de depósitos judiciales ya sea constituidos, pagados, convertidos, cobrados y por cualquier otro tipo de concepto y que además se señale la fecha inicial de constitución de cada uno.

Por último, por medio de la oficina de apoyo judicial ríndase un informe de la totalidad de depósitos que hay constituidos en favor del proceso en mención, su monto y fecha de constitución

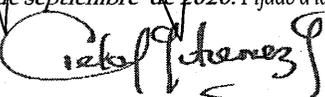
Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

DAG

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificado por anotación en estado No. 110 hoy 16 de septiembre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

¹ Ver folios 71 a 72 C-Ppal.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 056 2013 00172

El informe de conversión de títulos remitido por la apoderada de la parte demandada que antecede¹, se agrega al expediente y se pone en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

Notifíquese,

[Handwritten signature]
JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

DAG

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 110
Fijado hoy 16 de septiembre de 2020, a las 8:00 a.m

[Handwritten signature]
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional universitario grado 12

¹ Ver folios 423 a 426 C-Ppal.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 049 2016 00749

Previo a continuar con la programación de la fecha para la celebración de la almoneda, se conmina a la apoderada judicial de la parte ejecutante para que actualice el valor del avalúo del bien mueble con los valores reales para este año.

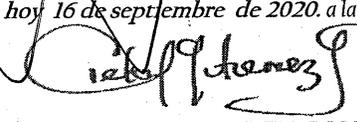
Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

DAG

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 110
Fijado hoy 16 de septiembre de 2020, a las 8:00 a.m


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional universitario grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 027 2016 00919

Resolviendo la petición elevada por la apoderada de la parte actora¹, con base a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, este Estrado Judicial resuelve:

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía que formuló el Banco BBVA Colombia frente a. Albeiro Hernando Cárdenas Por pago total de la obligación.

Segundo: Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargados los remanentes de este juicio, los mismos déjense a disposición del Despacho respectivo. Ofíciase.

Tercero: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes.

Cuarto: Ordenar la entrega de los oficios de levantamiento de medida cautelar a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes.

Se advierte al demandado que deberá agregar las constancias pertinentes del cumplimiento de esta orden so pena de las sanciones legales correspondientes que por otro comportamiento efectuó, para dicho trámite se le concederá el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de retiro del respectivo oficio.

Quinto: Abstenerse de condenar en costas.

Notifíquese,

Joaquín Julián Amaya Ardila

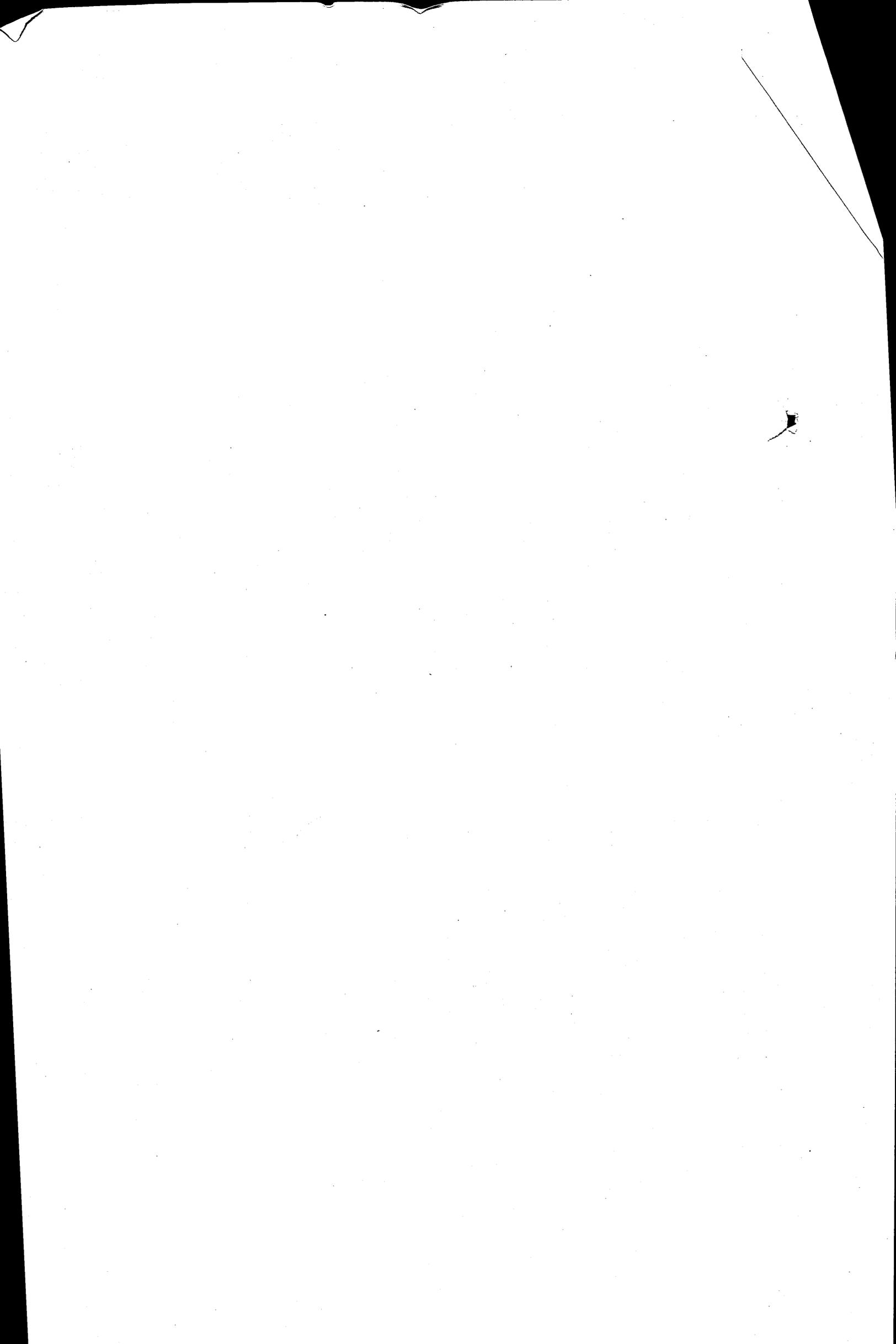
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 110
Fijado hoy 16 de septiembre de 2020. a las 8:00 a.m

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional universitario grado 12

¹ Ver folios 121 a 122 C-Ppal.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

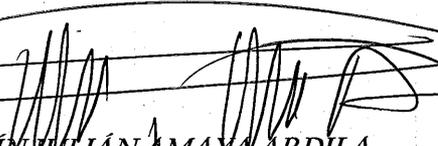
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 008 2014 00019

En atención a la solicitud que precede¹, se conmina a la oficina de apoyo judicial oficiar al Banco Agrario de Colombia con el fin de que la citada entidad financiera rinda informe pormenorizado a este Estrado Judicial y para el proceso en referencia sobre el monto de depósitos judiciales ya sea constituidos, pagados, convertidos, cobrados y por cualquier otro tipo de concepto y que además se señale la fecha inicial de constitución de cada uno.

Por último, por medio de la oficina de apoyo judicial ríndase un informe de la totalidad de depósitos que hay constituidos en favor del proceso en mención, su monto y fecha de constitución

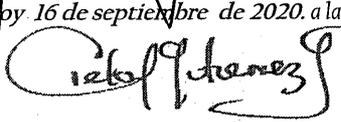
Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

DAG

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 110
Fijado hoy 16 de septiembre de 2020. a las 8:00 a.m


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional universitario grado 12

¹ Ver folios 35 a 36 C-Ppal.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

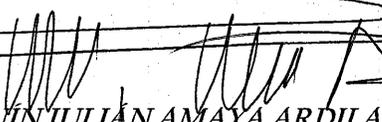
Proceso No. 028 2018 00116

Atendiendo la petición que antecede¹, y en aplicación al artículo 593 (numeral 10º) del Código General del Proceso, este Estrado Judicial decreta el embargo y retención de los dineros que Henry Herrera Martínez, demandada dentro del proceso, posea en las entidades crediticias financieras mencionadas en la petición.

La Oficina de Apoyo Judicial efectúe la comunicación correspondiente, indicando que el límite de la cautela es de treinta y dos millones setenta y nueve mil pesos moneda corriente (\$32'079.000)

Déjense las constancias pertinentes

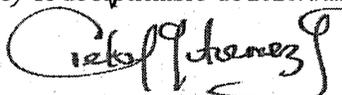
Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

DAG

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 110
Fijado hoy 16 de septiembre de 2020, a las 8:00 a.m



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional universitario grado 12

¹ Ver folio 26 a 27 C-2.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

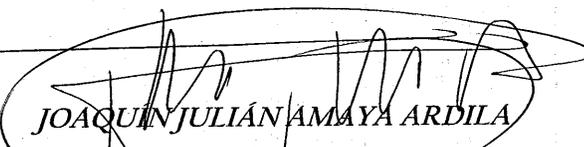
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 023 – 2013 – 00141

En atención a la conversión de títulos realizada por el Juzgado 84 Civil Municipal de esta ciudad, por medio de la oficina de apoyo judicial ríndase un informe de la totalidad de depósitos que hay constituidos en favor del proceso en mención, su monto y fecha de constitución.

Además, se requiere a la parte para que actualice la liquidación de crédito pues la que obra en el expediente fue aprobada en auto de diciembre 9 de 2014¹ e incluya la totalidad de los abonos efectuados a la obligación por la parte ejecutada y en la calenda exacta en que fueron imputados. De conformidad con lo contemplado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

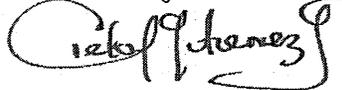
Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 110

Fijado hoy 16 de septiembre de 2020, a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

¹ Ver folio 88 C.1.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 020 2018 00664

Atendiendo la petición que antecede¹, y en aplicación al artículo 593 (numeral 10º) del Código General del Proceso, este Estrado Judicial decreta el embargo y retención de los dineros que Cristian Camilo Ángel Romero, demandada dentro del proceso, posea en las entidades crediticias financieras mencionadas en la petición.

La Oficina de Apoyo Judicial efectúe la comunicación correspondiente, indicando que el límite de la cautela es veintitrés millones ochocientos once mil pesos moneda corriente (\$23.811.000)

Déjense las constancias pertinentes

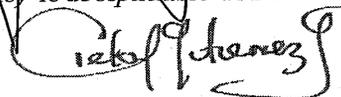
Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

DAG

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 110
Fijado hoy 16 de septiembre de 2020, a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional universitario grado I2

¹ Ver folio 8 a 9 C-2.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 008 2008 00391

Previo a resolver la solicitud que antecede¹, se conmina a la demandante allegar el memorial debidamente suscrito con firma digital.

Notifíquese,

Joaquín Julián Amaya Ardila
Juez

DAG

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No.
110 Fijado hoy 16 de septiembre de 2020. a las 8:00 a.m

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional universitario grado 12

¹ Ver folios 54 a 55 C-Ppal.



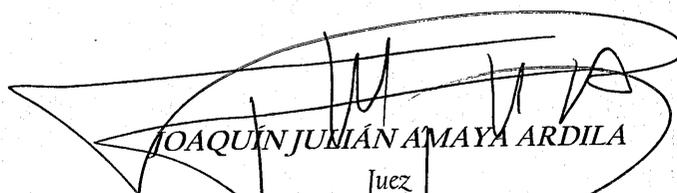
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 070 2017 00756

En atención a la solicitud allegada que antecede¹, previo a ordenar que se elaboren los oficios de aprehensión, la parte demandante indique si está interesado en que el vehículo embargado quede en su custodia y en caso de ser positivo el interés, deberá acreditar que cuenta con un lugar adecuado para custodiar el vehículo embargado y aportar la dirección exacta del lugar al cual será dirigido el automotor. Adicionalmente deberá presentar caución por el valor total del avalúo del referido bien, de conformidad con el inciso 2° del numeral 6° del artículo 595 del Código General del Proceso.

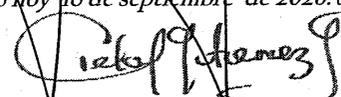
Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

DAG

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No.
110 Fijado hoy 16 de septiembre de 2020. a las 8:00 a.m


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional universitario grado 12

¹ Ver folios 1 y 2 C-2



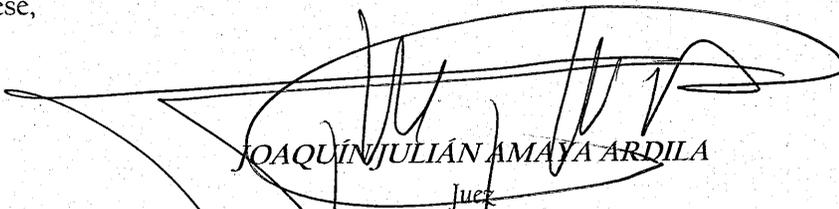
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 009 2013 00237

Atendiendo la petición que antecede¹, y conforme a lo dispuesto en el artículo 316 (regla 4^a) del Código General del Proceso, se da traslado a la parte ejecutada por el término de tres días de la solicitud de desistimiento de los efectos de la sentencia del presente asunto presentado por la parte Ejecutante.

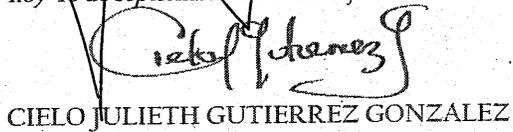
Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

DAG

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -
SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 110
hoy 16 de septiembre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

¹ Ver folio 134 a 136 C-Ppal.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 019 2013 00944

Previo a resolver la solicitud que antecede¹, se requiere al libelista para que allegue el certificado de existencia y representación mediante el cual se pueda verificar la calidad que dice ostentar el señor Ricardo Reyes Marín como Representante Legal de asuntos Judiciales de COLSUBSIDIO, con una vigencia no mayor a treinta (30) días.

Notifíquese,

[Handwritten signature]
JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

DAG

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 110 hoy 16 de septiembre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

[Handwritten signature]
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

¹ Ver folios 183 a 185 C-Ppal.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 055 2018 00530

En atención a la solicitud que antecede¹, se conmina a la oficina de apoyo judicial oficiar al Banco Agrario de Colombia con el fin de que la citada entidad financiera rinda informe pormenorizado a este Estrado Judicial y para el proceso en referencia sobre el monto de depósitos judiciales ya sea constituidos, pagados, convertidos, cobrados y por cualquier otro tipo de concepto y que además se señale la fecha inicial de constitución de cada uno.

De otra parte, por medio de la oficina de apoyo judicial ríndase un informe de la totalidad de depósitos que hay constituidos en favor del proceso en mención, su monto y fecha de constitución.

Por último, se niega la petición allegada², por cuanto la ubicación y/o investigación de bienes o cuentas o lugar de trabajo de la parte demandada para garantizar el pago de la obligación que aquí se persigue es un trámite que le corresponde exclusivamente al extremo ejecutante y no a este Estrado Judicial. Lo anterior, en atención a lo establecido en el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P.

Notifíquese,

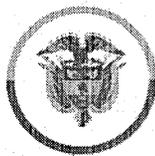
Joaquín Julián Amaya Ardila
Juez

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 110 hoy 16 de septiembre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

¹ Ver folios 31 a 32 C-cautelar
Ver folios 32 - 2 C-2



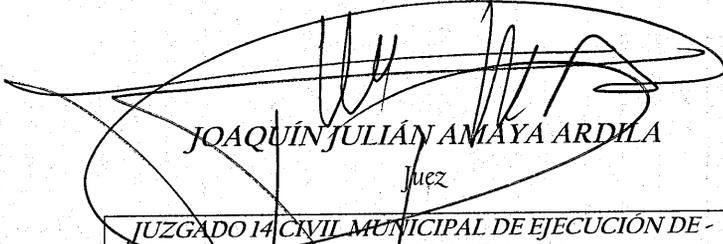
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 022 2013 0176

En atención a la solicitud que precede¹, este Juzgado le reconoce personería al abogado Vladimir León Posada como representante judicial del extremo ejecutante. En consecuencia, el aludido profesional tiene las facultades que se le otorgaron en el poder conferido.

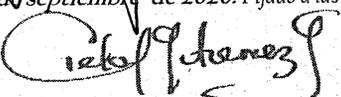
Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

DAG

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 110 hoy 16 de septiembre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

¹ Ver folios 67 a 72 C-Ppal.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 020 2018 00520

En atención a la solicitud que antecede¹, advierte el Despacho que ya existe una medida cautelar en firme sobre el vehículo de placas SPR-367, cautela suficiente para cubrir el valor del crédito que aquí se persigue, el cual asciende a un valor de 283.656.14 según la última liquidación de crédito aprobada el 23 de mayo de 2019², razón por la cual, se niega librar embargo sobre el bien inmueble solicitado por la parte actora, o en su viabilidad de estudio por parte de este Juzgador para ser decretada podría renunciar al embargo ejecutado en contra del rodante, si considera el demandante que no ha sido factible ni útil para hacer efectivo el cobro de la obligación.

Notifíquese,

Joaquín Julián Amaya Ardila
JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA

Juez

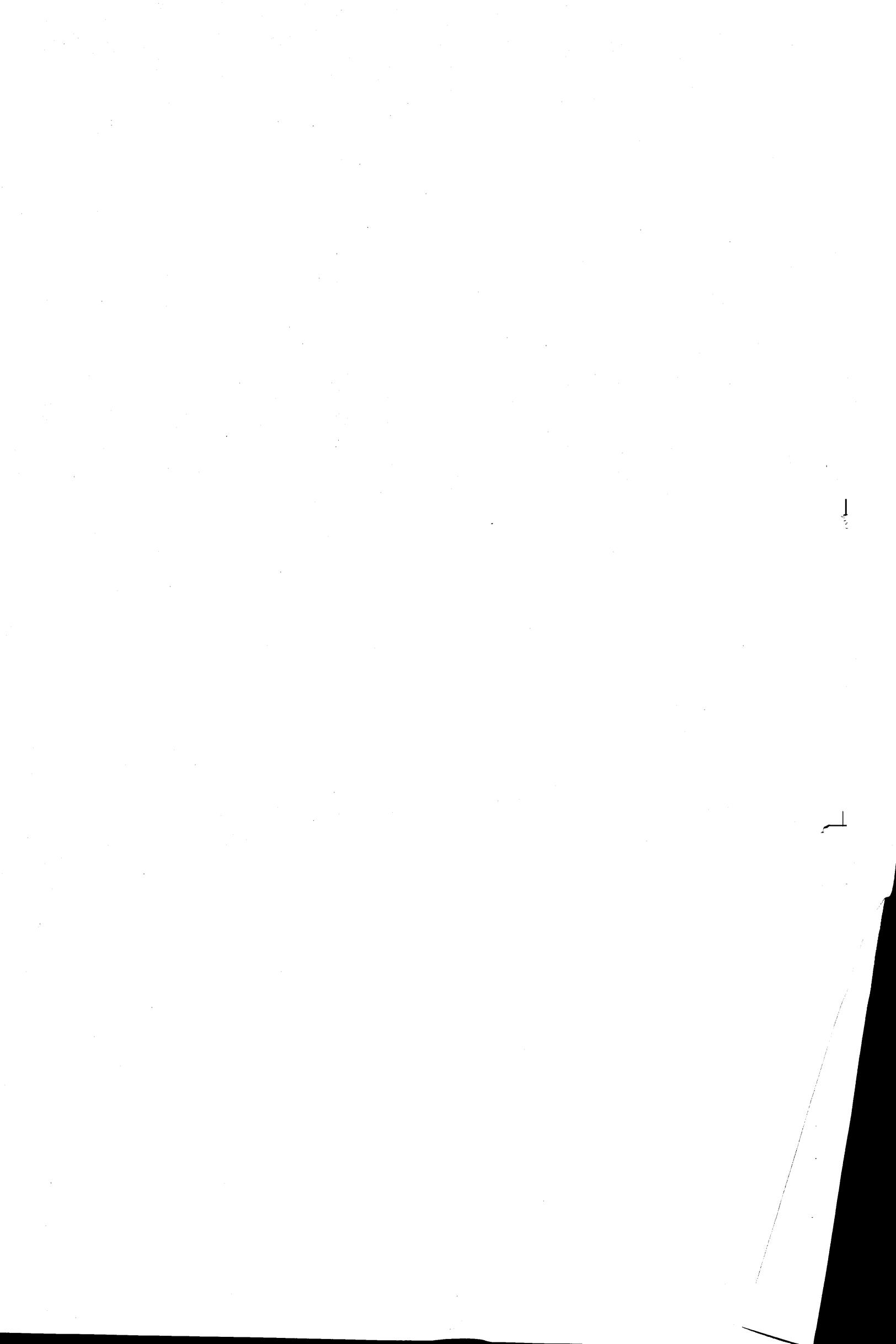
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 110
Fijado hoy 16 de septiembre de 2020, a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional universitario grado 12

¹ Ver folios 29 a 37 C-Ppal.

² Ver folios 94 C-Ppal.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 048 2018 00721

base en el artículo 76 del C. G. del P., se acepta la renuncia de la abogada Laura Camila Castrillón Casanova del extremo ejecutante. En consecuencia, tenga en cuenta la interesada que este acto pone fin a la representación conferida, cinco días después de presentado el memorial al Juzgado.

Notifíquese,

Joaquín Julián Amaya Ardila
JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA

Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 110
Fijado hoy 16 de septiembre de 2020, a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional universitario grado I2



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 035 2016 00580

Obre en el expediente y en conocimiento de la parte actora la documental allegada por el demandado en la cual manifiesta haber realizado el pago total de la obligación, de otra parte, advierte el Despacho que se debe allegar una solicitud de levantamiento de medida cautelar coadyuvada por la parte actora, o en su defecto solicitar la **terminación del proceso** por el pago total de la deuda, Razón por la cual, se conmina a la parte ejecutada para que proceda conforme a lo establecido en el artículo 461 inciso 2° del Código General del Proceso, incluyendo los abonos realizados mediante los títulos que se encuentran en este proceso, desde la fecha de constitución de los mismos.

Notifíquese,

Joaquín Julián Amaya Ardila
JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA

Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 110
Fijado hoy 16 de septiembre de 2020. a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional universitario grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

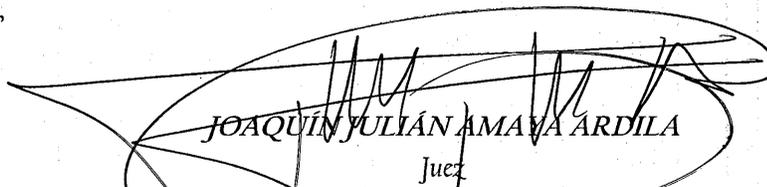
Proceso No. 078 2018 00623

En atención a las manifestaciones allegadas por el demandante mediante las cuales dispone no efectuar caución por el automotor objeto de embargo dentro del presente asunto¹, se dispone:

La aprehensión del vehículo distinguido con placas UDN 263. Para tal fin, oficiése a la SIJIN – División de Automotores correspondiente, informándosele que una vez se dé cumplimiento a lo aquí dispuesto, deberá poner el vehículo a órdenes de este Juzgado.

Déjense las constancias correspondientes.

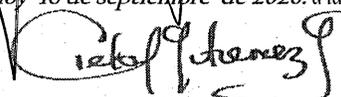
Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ÁRDILA
Juez

DAG

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 110
Fijado hoy 16 de septiembre de 2020. a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional universitario grado 12

¹ Ver folio 15 a 16 C-1



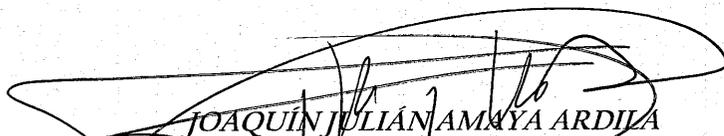
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)*

Proceso No 030 2013 00464

Atendiendo la petición que antecede¹, y conforme a lo dispuesto en el artículo 316 (regla 4^a) del Código General del Proceso, se da traslado a la parte ejecutada por el término de tres días de la solicitud de desistimiento de los efectos de la sentencia del presente asunto presentado por la parte Ejecutante.

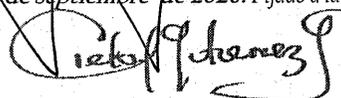
Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

DAG

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 110 hoy 16 de septiembre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

¹ Ver folio 113 a 115 C-Ppal.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No 040 2017 01551

Atendiendo la solicitud que precede¹, este Estrado judicial, en aplicación al artículo 593 (núm. 6º) del Código General del Proceso, dispone el embargo y retención de las acciones que posea el demandado **Carlos Alberto Sandoval Bautista** dentro del proceso, que posea en la sociedad **Varik S.A.S**, ya sea por dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios que al derecho correspondan.

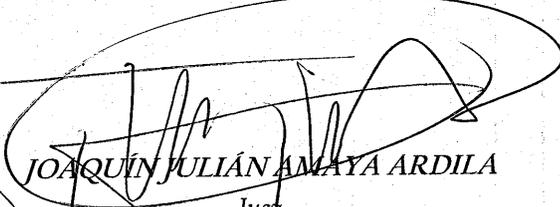
Librese oficios a la cámara de comercio de esta ciudad y al representante legal de dicha corporación, comunicándole la medida y advirtiéndole que además de registrar la cautela no podrá inscribir ninguna transferencia o gravamen de dicho interés, ni reforma o liquidación parcial de la sociedad que implique la exclusión del mencionado socio o la disminución de los derechos en ella.

De igual modo, este Estrado judicial, en aplicación al artículo 593 (núm. 9º) del Código General del Proceso, dispone el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devengue el ejecutado **Carlos Alberto Sandoval Bautista** como empleado de **Varik S.A.S** ya sea por concepto de salario, remuneración, honorario, comisión, cualquier forma de retribución económica frente a una actividad por el realizada.

Se limita la medida en la suma de setenta y tres millones ciento noventa y siete mil pesos moneda corriente (\$73.197.000.00) La Oficina de Apoyo Judicial efectúe las comunicaciones correspondientes.

Por último, se autoriza a la señora **Liliana Pascuas Gutiérrez** identificada con cédula de ciudadanía No 53.002.779 de la ciudad de Bogotá, a desarrollar las labores descritas en el allegado memorial², previamente diligenciado por el apoderado de la parte actora.

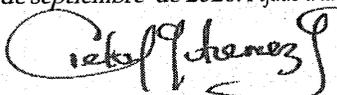
Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

DAG

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

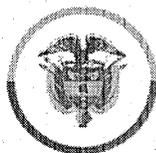
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 110 hoy 16 de septiembre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

¹ Ver folio 45 a 46 C-2.

² Ver folios 50 C-2



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 010 2018 00790

Previo a resolver la solicitud que antecede¹, se conmina a la memorialista allegar certificado de existencia y representación mediante el cual acredite la calidad que dice ostentar como apoderada especial de Bancolombia, con una vigencia no mayor a treinta (30) días.

Notifíquese,

Joaquín Julián Amaya Ardila
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 110 hoy 16 de septiembre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

¹ Ver folios 61 a 62 C-Ppal.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No 014 201400383

Resolviendo la petición elevada por la apoderada de la parte actora¹, con base a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, este Estrado Judicial resuelve:

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo singular de menor cuantía que formuló Helm Bank S.A. frente a David Villanueva Luis Por pago total de la obligación.

Segundo: Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargados los remanentes de este juicio, los mismos déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiése.

Tercero: se ordena la entrega al extremo ejecutado de los títulos de depósito judicial constituidos para este proceso. Siempre y cuando existan títulos para el presente proceso y los mismos no cuenten con embargos de remanentes vigentes. Oficiése. Déjese las constancias pertinentes.

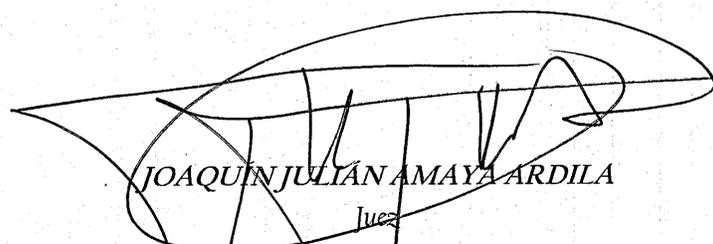
Cuarto: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes.

Quinto: Ordenar la entrega de los oficios de levantamiento de medida cautelar a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes.

Se advierte al demandado que deberá agregar las constancias pertinentes del cumplimiento de esta orden so pena de las sanciones legales correspondientes que por otro comportamiento efectuó, para dicho trámite se le concederá el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de retiro del respectivo oficio.

Quinto: Abstenerse de condenar en costas.

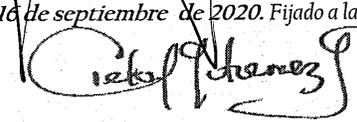
Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

DAG

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 110 hoy 16 de septiembre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

¹ Ver folios 62 a 76 C-Ppal.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

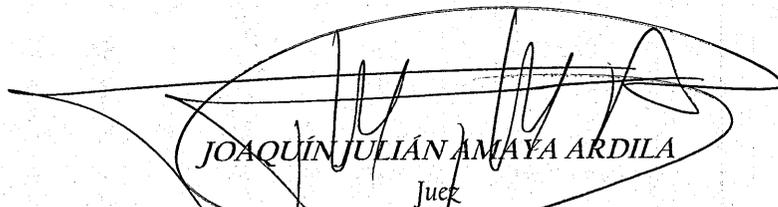
Proceso No. 074 2016 00335

Atendiendo la solicitud que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 593 (núm. 5º) del C. G. del P., este Despacho resuelve:

Primero: Decretar el embargo de remanentes y/o bienes que de propiedad del ejecutado Edmer Alexander Téllez Pineda que se llegaren a desembargar en el proceso identificado con el Radicado No. 018 2018 0025 que en su contra se adelanta en el Juzgado 2 Civil del Circuito de Ejecución de Bogotá D.C.

La medida se limita a la suma de cuarenta y nueve millones cuatrocientos setenta y nueve mil pesos moneda corriente (\$49.479.000). Oficina de Apoyo Judicial haga lo de su cargo, dejando las constancias pertinentes.

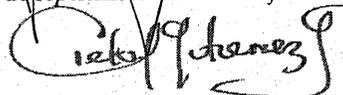
Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

DAG

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 110 hoy 16 de septiembre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

#



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No 012 2018 00401

En atención a la solicitud que antecede¹, se conmina a la oficina de apoyo judicial oficiar al Banco Agrario de Colombia con el fin de que la citada entidad financiera rinda informe pormenorizado a este Estrado Judicial y para el proceso en referencia sobre el monto de depósitos judiciales ya sea constituidos, pagados, convertidos, cobrados y por cualquier otro tipo de concepto y que además se señale la fecha inicial de constitución de cada uno.

Por último, por medio de la oficina de apoyo judicial ríndase un informe de la totalidad de depósitos que hay constituidos en favor del proceso en mención, su monto y fecha de constitución

Notifíquese,

Joaquín Julián Amaya Ardila
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 110 hoy 16 de septiembre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

¹ Ver folios 56 a 57 C-Ppal.



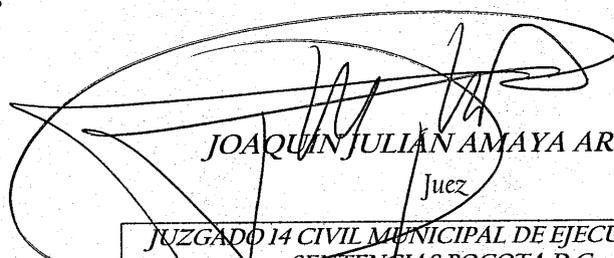
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 042 2016 00676

En atención a la solicitud que precede¹, este Juzgado le reconoce personería a la estudiante de derecho Vivian Stefanny Chaves González como representante judicial de la parte actora. En consecuencia, la aludida practicante tiene las facultades que se le otorgaron en el poder conferido.

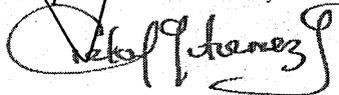
Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

DAG

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 110
hoy 16 de septiembre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

¹ Ver folios 29 a 30 C-Ppal.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)*

Proceso No. 009 2019 00266

Con base en el artículo 76 del C. G. del P., se acepta la renuncia de la abogada Claudia Velázquez Convers apoderada del extremo ejecutante. En consecuencia, tenga en cuenta la interesada que este acto pone fin a la representación conferida, cinco días después de presentado el memorial al Juzgado.

Notifíquese,

Joaquín Julián Amaya Ardila
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 110 hoy 16 de septiembre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinte (2020)*

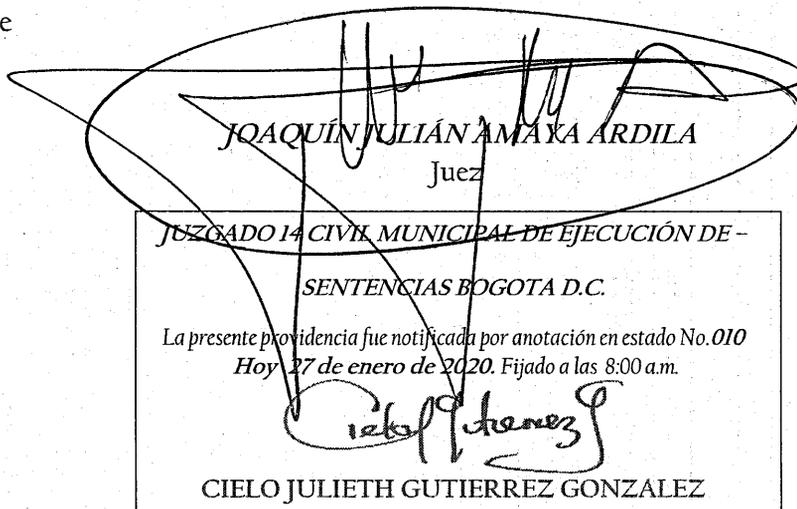
Proceso No. 0070 2018 00139 00

En atención a lo manifestado por el apoderado de la parte actora¹, se conmina a la oficina de apoyo judicial oficiar al Banco Agrario de Colombia con el fin de que la citada entidad financiera rinda informe pormenorizado a este Estrado Judicial y para el proceso en referencia sobre el monto de depósitos judiciales ya sea constituidos, pagados, convertidos, cobrados y por cualquier otro tipo de concepto y que además se señale la fecha inicial de constitución de cada uno.

Por último, por medio de la oficina de apoyo judicial ríndase un informe de la totalidad de depósitos que hay constituidos en favor del proceso en mención, su monto y fecha de constitución.

Déjense las constancias pertinentes

Notifíquese



AMHR

¹Ver folio 59 C-Ppal.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No 009 2015 00544

En atención a la solicitud que antecede¹, se comina a la oficina de apoyo judicial oficiar al Banco Agrario de Colombia con el fin de que la citada entidad financiera rinda informe pormenorizado a este Estrado Judicial y para el proceso en referencia sobre el monto de depósitos judiciales ya sea constituidos, pagados, convertidos, cobrados y por cualquier otro tipo de concepto y que además se señale la fecha inicial de constitución de cada uno.

De otra parte, se ordena oficiar al Juzgados 9 Civil Municipal de Bogotá para que informe si obran depósitos consignados a favor de esta causa, y proceda con la conversión (no la entrega) de los títulos de depósito judicial existentes para el proceso de la referencia.

Por último, por medio de la oficina de apoyo judicial ríndase un informe de la totalidad de depósitos que hay constituidos en favor del proceso en mención, su monto y fecha de constitución.

Déjense las constancias pertinentes

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA

Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 110
hoy 16 de septiembre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

¹ Ver folios 82 a 83 C-Ppal.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 033 – 2002 – 01528

En atención a la documental que antecede¹, este Juzgado le reconoce personería a la abogada Carolina Solano Medina como representante judicial del demandante Corporación Social de Cundinamarca, y a su vez, se le reconoce personería a la abogada Ivonne Ávila Cáceres como apoderada judicial sustituta del extremo ejecutante. En consecuencia, la aludida profesional tiene las facultades que se le otorgaron en el poder conferido.

Notifíquese,

Joaquín Julián Amaya Ardila
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 110

Hoy 16 de septiembre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

¹ Ver folios 327 – 332 C-Ppal.



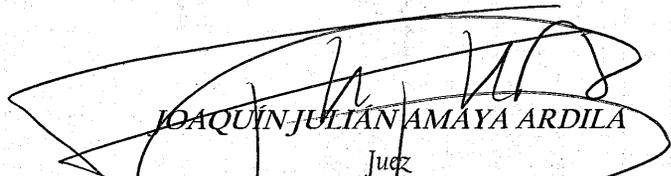
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No 002 2015 00443

En atención a la solicitud que antecede¹, por la Oficina de Ejecución se ordena actualizar el oficio No 3750 de noviembre 24 de 2016².

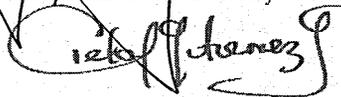
Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

DAG

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 110 hoy 16 de septiembre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

¹ Ver folios 21 a 22 C2.

² Ver folios 18 C-2



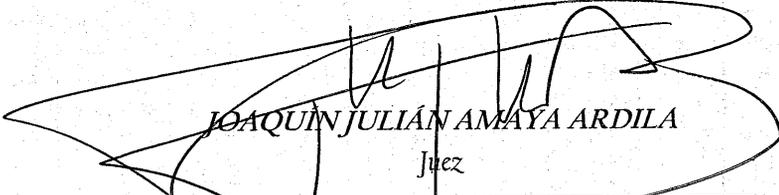
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No 002 2015 00443

Con base en el artículo 76 del C. G. del P., se acepta la renuncia de la abogada Lilian Paola Téllez Rodríguez apoderada del extremo ejecutante. En consecuencia, tenga en cuenta la interesada que este acto pone fin a la representación conferida, cinco días después de presentado el memorial al Juzgado.

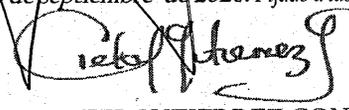
Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA

Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 110 hoy 16 de septiembre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No 062 2017 01528

Atendiendo la solicitud que antecede¹, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 593 (núm. 5º) del C. G. del P., este Despacho resuelve:

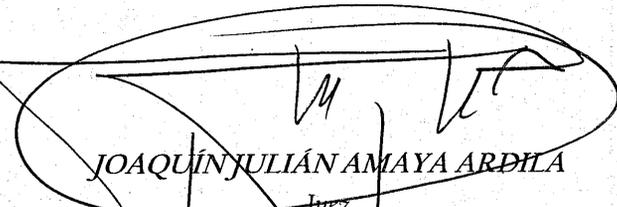
Primero: Decretar el embargo de remanentes y/o bienes que de propiedad del ejecutado Jhon Iver Ruiz Rodríguez que se llegaren a desembargar en el proceso identificado con el Radicado No. 500013153003201700182 que en su contra se adelanta en el Juzgado 3 Civil del Circuito de Villavicencio.

La medida se limita a la suma de dieciséis millones de pesos moneda corriente (\$42.260.000). Oficina de Apoyo Judicial haga lo de su cargo, dejando las constancias pertinentes.

Por último, con base a lo dispuesto en el artículo 599 *ibidem*, se limita las cautelas solicitadas a la acá decretada, hasta tanto se obtenga respuesta del registro del embargo en Instrumentos Públicos.

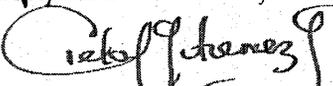
Por último, en atención a liquidación de crédito que antecede², se conmina a la oficina de apoyo judicial que proceda a correr traslado de la actualización de la liquidación del crédito presentada por el extremo ejecutante, conforme lo indica el artículo 446 (regla 2ª) del C. G. del P.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 110 hoy 16 de septiembre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

¹ Ver folios 45 a 48 C-Ppal.

² Ver folios 49 a 51 C-1.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No 009 2016 00046

Resolviendo la petición elevada por la apoderada de la parte actora¹, con base a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, este Estrado Judicial resuelve:

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo singular de menor cuantía que formuló el Banco Caja Social S.A. frente a. Lincoln Rodríguez Trigos Por pago total de la obligación.

Segundo: Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargados los remanentes de este juicio, los mismos déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiese.

Tercero: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes.

Cuarto: Ordenar la entrega de los oficios de levantamiento de medida cautelar a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes.

Se advierte al demandado que deberá agregar las constancias pertinentes del cumplimiento de esta orden so pena de las sanciones legales correspondientes que por otro comportamiento efectuó, para dicho trámite se le concederá el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de retiro del respectivo oficio.

Quinto: Abstenerse de condenar en costas.

Notifíquese,

Joaquín Julián Amaya Ardila
JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

DAG

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 110
hoy 16 de septiembre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

¹ Ver folios 147 a 149 C-Ppal.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 029 2011 00801

Previo a continuar con la programación de la fecha para la celebración de la almoneda, se conmina a la apoderada judicial de la parte ejecutante para que actualice el valor del crédito, pues la última liquidación aportada al plenario data de julio 22 de 2019¹, más de catorce meses atrás y es necesario saber con exactitud el valor actual del crédito para señalar fecha de remate del bien embargado. De igual manera deberá allegar el avalúo del bien inmueble con los valores reales para este año.

Notifíquese,

Joaquín Julián Amaya Ardila
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 110 hoy 16 de septiembre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

¹ Ver folios 89 a 90 C- Ppal.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No 056 2015 00040

Con base en el artículo 76 del C. G. del P., se acepta la renuncia de la abogada Patricia Carbajal Ordoñez apoderada del extremo ejecutante. En consecuencia, tenga en cuenta la interesada que este acto pone fin a la representación conferida, cinco días después de presentado el memorial al Juzgado.

De otra parte, en atención a la solicitud que precede¹, este Juzgado le reconoce personería a la abogada Carolina Abello Otálora como representante judicial del extremo ejecutante. En consecuencia, la aludida profesional tiene las facultades que se le otorgaron en el poder conferido.

Notifíquese,

Joaquín Julián Amaya Ardila
Juez

DAG

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 110 hoy 16 de septiembre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

¹ Ver folios 82 a 89 C-Ppal.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

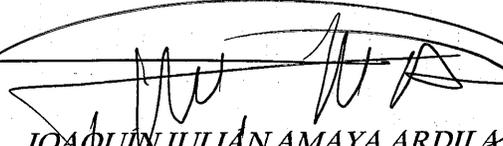
Proceso No. 069 2018 00670

Atendiendo la petición que antecede¹, y en aplicación al artículo 593 (numeral 10º) del Código General del Proceso, este Estrado Judicial decreta el embargo y retención de los dineros que Barbarita Ávila de Sarmiento y José Alejo Sarmiento Beltrán, demandada dentro del proceso, posea en las entidades crediticias financieras mencionadas en la petición.

La Oficina de Apoyo Judicial efectúe la comunicación correspondiente, indicando que el límite de la cautela es de sesenta y dos millones cuarenta mil pesos moneda corriente (\$30'978.000)

Déjense las constancias pertinentes

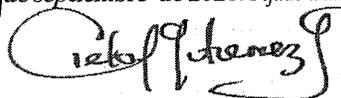
Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

DAG

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -
SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 110
hoy 16 de septiembre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

¹ Ver folio 4 a 5 C-2.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

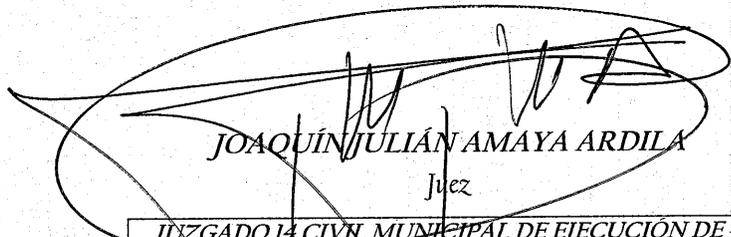
*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)*

Proceso No. 044 – 2008 – 01275

En atención a la solicitud que antecede, y en aplicación al artículo 593 (núm. 1º) del Código General del Proceso, este Estrado Judicial decreta el embargo del derecho que la demandada Olga Marina Castañeda Castañeda posea sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 50N – 20287971.

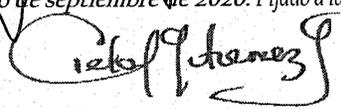
Oficiese conforme al artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente para que inscriba la medida y expida el certificado de que tratan la norma aludida. Sobre su secuestro se resolverá una vez se tenga resolución de la acá decretada.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 110
Hoy 16 de septiembre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ





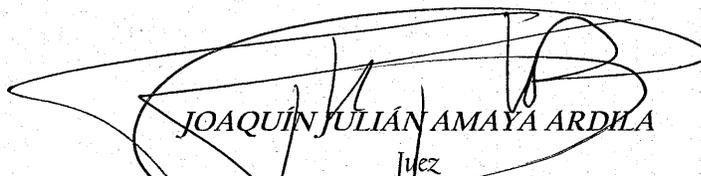
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No 021 2015 00037

En atención a la solicitud que antecede¹, advierte el Despacho el que secuestro fue librado en Despacho Comisorio No 282 de enero 15 de 2020, el cual fue debidamente retirado según lo observado por este Juzgador, razón por la cual, previo a ordenar la actualización del mismo, deberá ser incorporado nuevamente el original dentro del presente asunto o si en su defecto fue extraviado deberá allegar la denuncia pertinente, por cuanto se trata de un documento de carácter público y se debe tener certeza del direccionamiento que se efectuó.

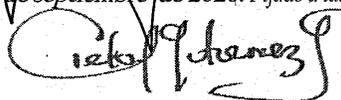
Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

DAG

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -
SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 110
hoy 16 de septiembre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

¹ Ver folios 57 a 60 C-Ppal.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 066 2017 00459

Previo a resolver la solicitud que antecede¹, a la memorialista allegar un certificado de existencia y representación en la cual se pueda verificar la calidad que dices ostentar como representante legal de Grupo Multigráficas y Asesorías en Bodegajes S.A.S, actualizado con una vigencia no superior a los treinta (30) días.

De otra parte, para todos los fines legales pertinentes téngase en cuenta la información allegada por la apoderada judicial de la parte actora que antecede².

Notifíquese,

1

Joaquín Julián Amaya Ardila
Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 110 hoy 16 de septiembre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

¹ Ver folios 84 C-Ppal.

² Ver folios 85 a 86 C-Ppal.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 012 2018 00014

Previo a resolver la solicitud que antecede¹, se conmina a la oficina de apoyo judicial oficiar al Banco Agrario de Colombia con el fin de que la citada entidad financiera rinda informe pormenorizado a este Estrado Judicial y para el proceso en referencia sobre el monto de depósitos judiciales ya sea constituidos, pagados, convertidos, cobrados y por cualquier otro tipo de concepto y que además se señale la fecha inicial de constitución de cada uno.

Por último, por medio de la oficina de apoyo judicial ríndase un informe de la totalidad de depósitos que hay constituidos en favor del proceso en mención, su monto y fecha de constitución

Notifíquese,

Joaquín Julián Amaya Ardila
JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA

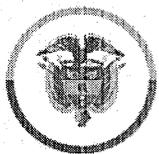
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 110 hoy 16 de septiembre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

¹ Ver folios 57 a 63 C-Ppal.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 005 2018 00526

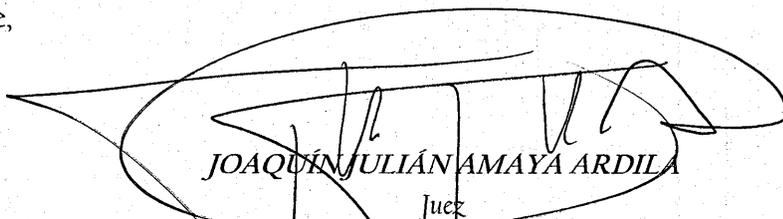
Conforme lo dispuesto por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Estrado Judicial, con base a lo establecido en los Acuerdos PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013 y PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, avoca conocimiento del proceso en referencia, proveniente del Juzgado Quinto Civil Municipal de Bogotá.

En atención a la solicitud que antecede, se dispone:

Comoquiera que del certificado de Registro de Instrumentos Públicos adosado al expediente (anotación No.20), se desprende el registro de la medida cautelar de embargo que se decretó sobre el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 50N- 20249691, este Juzgador dispone su secuestro. Para tal labor, comisionese a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá¹ (art. 38 inc. 3 del C. G. del P.). Con facultad de nombrar secuestre y fijar los gastos que considere.

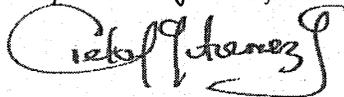
Librese despacho comisorio con los insertos del caso. Déjense las constancias pertinentes.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 110 hoy 16 de septiembre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)*

Proceso No. 706 2015 00001

En atención a la solicitud que antecede¹, advierte el Despacho que la misma petición ya fue resuelta en providencia de junio 25 de 2020².

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA

Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 110 hoy 16 de septiembre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

¹ Ver folios 98 a 99 C-Ppal.

² Ver folios 96 C-Ppal.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 041 2015 01332

En atención a la solicitud que antecede¹, por la Oficina de Ejecución se ordena actualizar el oficio No 69745 de noviembre 28 de 2019.

Por último, por medio de la oficina de apoyo judicial ríndase un informe de la totalidad de depósitos que hay constituidos en favor del proceso en mención, su monto y fecha de constitución.

Notifíquese,

[Handwritten signature]
JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA

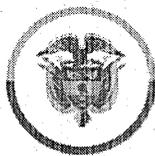
Juez

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 110 hoy 15 de septiembre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

[Handwritten signature]
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

¹ Ver folios 90 a 91 C-Ppal.



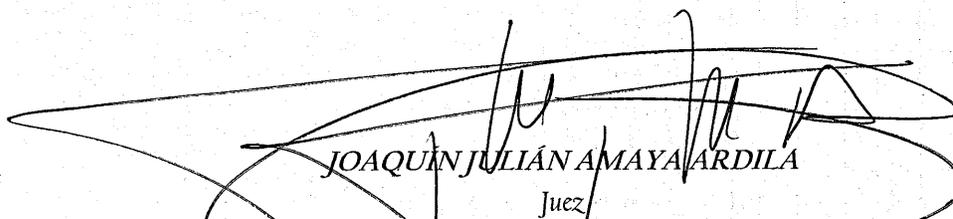
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 062 2013 01440

Con base en el artículo 76 del C. G. del P., se acepta la renuncia de la abogada Lilian Paola Téllez Rodríguez apoderada del extremo ejecutante. En consecuencia, tenga en cuenta la interesada que este acto pone fin a la representación conferida, cinco días después de presentado el memorial al Juzgado.

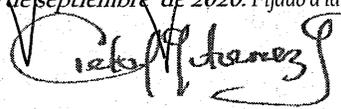
Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

DAG

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 110 hoy 16 de septiembre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)*

Proceso No. 011 2015 01670

Se niega la anterior solicitud¹, por cuanto la ubicación y/o investigación de bienes o cuentas o lugar de trabajo de la parte demandada para garantizar el pago de la obligación que aquí se persigue es un trámite que le corresponde exclusivamente al extremo ejecutante y no a este Estrado Judicial. Lo anterior, en atención a lo establecido en el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 110 hoy 16 de septiembre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Cutierrez Gonzalez
CIELO JULIETH CUTIERREZ GONZALEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)*

Proceso No. 033 2015 01238

Atendiendo la petición elevada por el apoderado judicial de la parte ejecutante¹, este Estrado Judicial, con base en lo dispuesto en el artículo 597 (núm. 1º) del C. G. del P., ordena el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el establecimiento de comercio denominado Takuba Café Bar 47 identificado con matrícula inmobiliaria No 02416380. En consecuencia, se ordena a Secretaría elaborar los oficios correspondientes.

Se advierte al representante judicial de la parte actora, que deberá agregar las constancias pertinentes del cumplimiento de esta orden so pena de las sanciones legales correspondientes que por otro comportamiento efectuó, para dicho trámite se le concederá el termino de diez (10) días contados a partir de la fecha de retiro del respectivo oficio.

Notifíquese,

Joaquín Julián Amaya Ardila
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 110 hoy 16 de septiembre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

¹ Ver folio 35 a 36 C-2



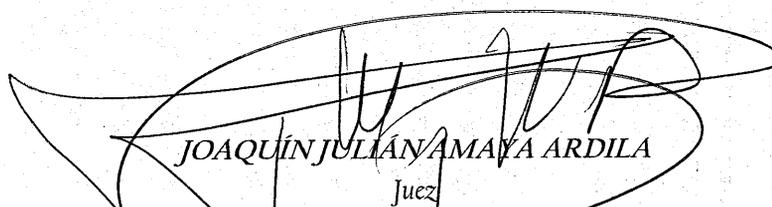
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)*

Proceso No. 704 2014 01314

Con base en el artículo 76 del C. G. del P., se acepta la renuncia de la abogada Lilian Paola Téllez Rodríguez apoderada del extremo ejecutante. En consecuencia, tenga en cuenta la interesada que este acto pone fin a la representación conferida, cinco días después de presentado el memorial al Juzgado.

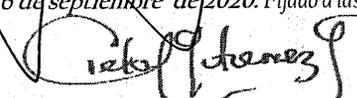
Notifíquese,

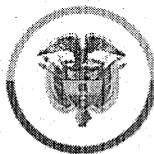

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

DAG

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 110 hoy 16 de septiembre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 082 2018 00287

Previo a continuar con la programación de la fecha para la celebración de la almoneda, se conmina al apoderado judicial de la parte ejecutante para que actualice el valor del crédito, pues la última liquidación aportada al plenario data de noviembre 5 de 2019¹, más de diez meses atrás y es necesario saber con exactitud el valor actual del crédito para señalar fecha de remate del bien embargado. De igual manera deberá allegar el avalúo del bien inmueble con los valores reales para este año.

Notifíquese,

Joaquín Julián Amaya Ardila
Juez

DAG

Joaquín Julián Amaya Ardila

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 110 hoy 16 de septiembre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

¹ Ver folios 64 C- Ppal.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

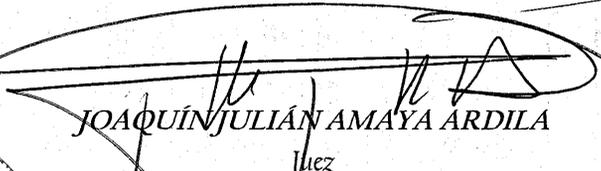
Proceso No. 715 2018 00188

En atención a la solicitud que antecede¹, se conmina a la oficina de apoyo judicial oficiar al Banco Agrario de Colombia con el fin de que la citada entidad financiera rinda informe pormenorizado a este Estrado Judicial y para el proceso en referencia sobre el monto de depósitos judiciales ya sea constituidos, pagados, convertidos, cobrados y por cualquier otro tipo de concepto y que además se señale la fecha inicial de constitución de cada uno.

De otra parte, por medio de la oficina de apoyo judicial ríndase un informe de la totalidad de depósitos que hay constituidos en favor del proceso en mención, su monto y fecha de constitución.

Por último, advierte el Despacho que dentro del expediente no obra liquidación de crédito en firme, Razón por la cual, se conmina a la apoderada de la parte actora realizar la liquidación de crédito conforme los lineamientos establecido en el artículo 446 del C.G.P.

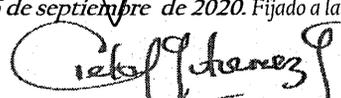
Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

DAG

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 110 hoy 16 de septiembre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

¹ Ver folios 31 a 33 C-Ppal.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

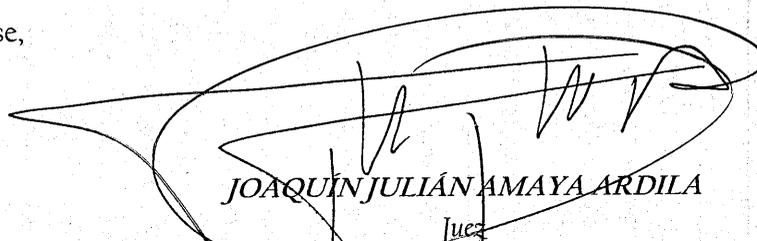
*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)*

Proceso No. 029 – 2004 – 00492

En atención a la solicitud que antecede, por la Oficina de Apoyo Judicial oficiase conforme al artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, al Banco Agrario de Colombia con el fin de que la citada entidad financiera rinda informe pormenorizado a este Estrado Judicial y para el proceso en referencia sobre el monto de depósitos judiciales ya sea constituidos, pagados, convertidos, cobrados y por cualquier otro tipo de concepto y que además se señale la fecha inicial de constitución de cada uno.

Efectuada la labor descrita, reingresen las diligencias para continuar el respectivo trámite.

Notifíquese,

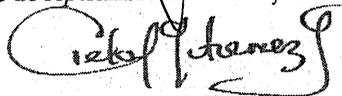


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 110

Hoy 16 de septiembre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



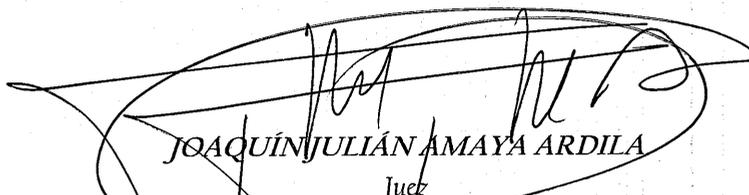
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 029 2014 00362

En atención al trámite procesal adelantado en el presente asunto, se ordena la entrega al extremo ejecutante de los títulos de depósito judicial constituidos para este proceso. Elaborándose la orden de pago para que sean cobrados por la parte autorizada en las sucursales del Banco Agrario según lo dispuesto en el acuerdo circular PCSJC20-17 de fecha abril 29 de 2020 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, Siempre y cuando existan títulos para el presente proceso y los mismos no cuenten con embargos de remanentes vigentes. Oficiese. Déjese las constancias pertinentes.

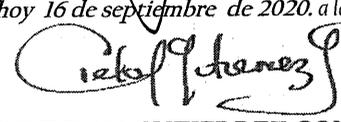
Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

DAG

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 110
Fijado hoy 16 de septiembre de 2020. a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional universitario grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 046 2018 00968

Previo a emitir pronunciamiento alguno sobre la personería del poder allegado¹, por el libelista indíquese a este Despacho de qué manera le dio cumplimiento a la obligación contenida en el numeral 20 del artículo 28 de la Ley 1223 de 2007, en cuanto al paz y salvo que refieren los términos de la citada norma.

Notifíquese,

[Handwritten signature]
JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

DIG

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 110 hoy 15 de septiembre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

[Handwritten signature]
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

¹ Ver folio 39 a 54 - C-Ppal.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)*

Proceso No. 070 – 2004 – 00107

En atención a la solicitud que antecede, la Oficina de Apoyo Judicial proceda a dar cumplimiento a la orden impartida en auto de diciembre 6 de 2019¹

Notifíquese,

Joaquín Julián Amaya Ardila
JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

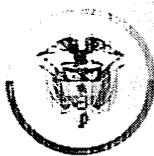
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 110

Hoy 16 de septiembre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

¹ Ver folio 41 C.1.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 072 2018 00128

Atendiendo la petición que eleva el apoderado judicial de la parte demandante¹, y con base a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, este Estrado Judicial resuelve:

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo hipotecario de menor cuantía que formuló el Banco Caja Social S.A., Frente a Diibschy Antonio Robayo Rincón y Edgar Antonio Robayo Méndez, por pago de las cuotas en mora.

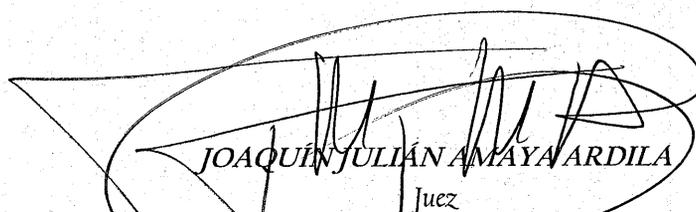
Segundo: Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargados los remanentes de este proceso, los mismos déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiése.

Tercero: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte ejecutante, con las constancias correspondientes.

Cuarto: Abstenerse de condenar en costas.

Se advierte al representante judicial de la parte demandante, que deberá agregar las constancias pertinentes del cumplimiento de esta orden so pena de las sanciones legales correspondientes que por otro comportamiento efectuó, para dicho trámite se le concederá el termino de diez (10) días contados a partir de la fecha de retiro del respectivo oficio.

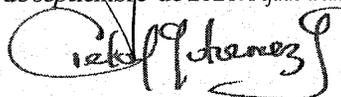
Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

DAG

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 110
hoy 16 de septiembre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

¹ Ver folio 152 a 153 C-Ppal.

11



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)*

Proceso No. 008 2018 00874

Con base en el artículo 76 del C. G. del P., se acepta la renuncia de la abogada Laura Camila Castrillón Casanova apoderada del extremo ejecutante. En consecuencia, tenga en cuenta la interesada que este acto pone fin a la representación conferida, cinco días después de presentado el memorial al Juzgado.

Notifíquese,

F

DAG

Joaquín Julián Amaya Ardiá
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 110 hoy 16 de septiembre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)*

Proceso No 005 2014 01207

Atendiendo la petición que antecede¹, y conforme a lo dispuesto en el artículo 316 (regla 4ª) del Código General del Proceso, se da traslado a la parte ejecutada por el término de tres días de la solicitud de desistimiento de los efectos de la sentencia del presente asunto presentado por la parte Ejecutante.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

DAG

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 110 hoy 16 de septiembre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

¹ Ver folio 113 a 115 C-Ppal.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No 074 2014 00865

Atendiendo la petición que antecede¹, y conforme a lo dispuesto en el artículo 316 (regla 4^a) del Código General del Proceso, se da traslado a la parte ejecutada por el término de tres días de la solicitud de desistimiento de los efectos de la sentencia del presente asunto presentado por la parte Ejecutante.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA

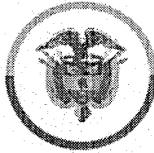
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 110 hoy 16 de septiembre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

¹ Ver folio 98 a 99 C-Ppal.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)*

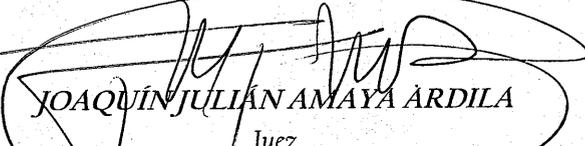
Proceso No. 005 – 2007 – 00763

Atendiendo la solicitud que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 593 (núm. 5º) del C. G. del P., este Estrado Judicial decretar el embargo de remanentes y/o bienes que de propiedad del ejecutado David Ávila Cruz se llegaren a desembargar en el proceso ejecutivo identificado con el Radicado No. 2015 – 00592 que en su contra se adelanta en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Bogotá.

La medida se limita a la suma de cinco millones quinientos cincuenta mil pesos moneda corriente (\$5.550.000). Oficina de Apoyo Judicial haga lo de su cargo, dejando las constancias pertinentes.

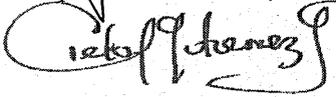
Respecto a la medida de embargo de remanentes dentro del proceso con radicado No. 2020 – 00139, se conmina al demandante para que aclare el Juzgado que conoce del asunto.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ÁRDILA
Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 110
Hoy 16 de septiembre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 029 – 2009 – 01169

Atendiendo la solicitud que antecede, este Estrado Judicial resuelve:

- En aplicación al artículo 593 (núm. 1º) del Código General del Proceso, se decreta el embargo de los derechos que los demandados Luis Raúl Hernández Pérez y Nancy Cortes Nivia, posean sobre los bienes inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria número 50N – 607361, 50N y 307 – 59670.

Ofíciense conforme al artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondientes para que inscriba la medida y expida el certificado de que tratan la norma aludida. Sobre su secuestro se resolverá una vez se tenga resolución de la acá decretada.

- En atención a la solicitud de oficiar a Compensar E.P.S., se le recuerda al apoderado que al tenor de lo establecido en el artículo 43, inciso 4, del C.G.P., es procedente que el Juez exija a las autoridades o particulares la información solicitada por el interesado, siempre y cuando aquella no le haya sido suministrada, por tanto se le conmina acreditar que solicitó ante la entidad que enuncia en su escrito la información requerida y que en efecto se dio contestación en sentido negativo o no hubo tal.

Notifíquese,

Joaquín Julián Amaya Ardila
JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA

Juez

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 110

Hoy 16 de septiembre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 063 – 2010 – 00581

En atención a la solicitud de desistimiento tácito que antecede, y allegada por la parte demandada, el Juzgado encuentra que es improcedente, pues dentro del expediente obra auto de septiembre 24 de 2019 como última actuación¹.

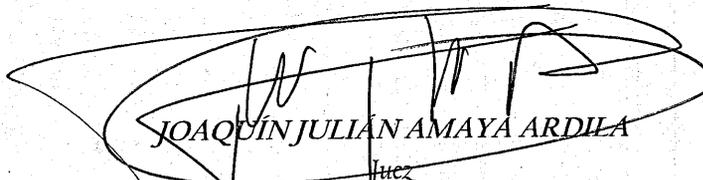
Al respecto, es necesario traer a colación la norma que regula esta figura procesal, artículo 317 del C.G.P., que en su numeral 2 establece:

“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

- a) *Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;*
- b) *Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;(...)*
(Subrayado propio.)

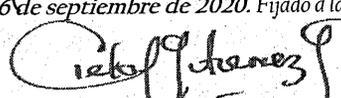
Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO # CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 110

Hoy 16 de septiembre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

¹ Ver folio 55 C.2.



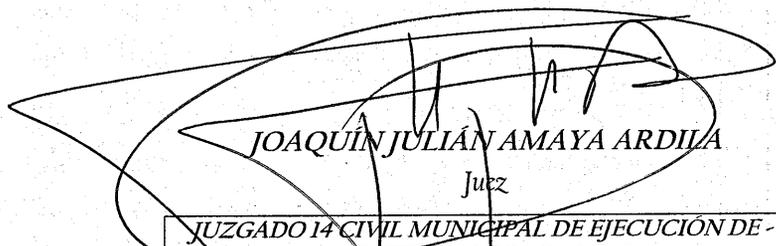
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 029 – 2009 – 01765

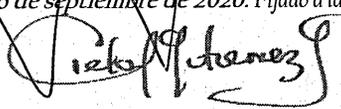
En atención a la solicitud de la parte demandante que antecede, se conmina a las partes para que presenten la liquidación del crédito conforme lo ordenado en el mandamiento de pago y la sentencia que ordenó seguir adelante la ejecución del proceso, en concordancia a lo dispuesto por el artículo 446, numeral 1 del Código General Proceso.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -
SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 110
Hoy 16 de septiembre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

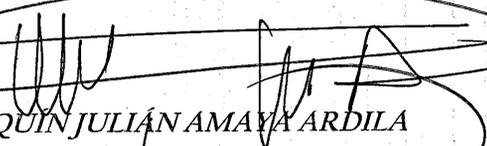
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 059 2018 00206

En atención a la solicitud que precede¹, se conmina a la oficina de apoyo judicial oficiar al Banco Agrario de Colombia con el fin de que la citada entidad financiera rinda informe pormenorizado a este Estrado Judicial y para el proceso en referencia sobre el monto de depósitos judiciales ya sea constituidos, pagados, convertidos, cobrados y por cualquier otro tipo de concepto y que además se señale la fecha inicial de constitución de cada uno.

Por último, por medio de la oficina de apoyo judicial ríndase un informe de la totalidad de depósitos que hay constituidos en favor del proceso en mención, su monto y fecha de constitución

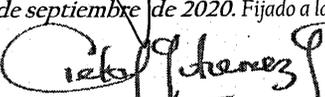
Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

DAG

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 110 hoy 16 de septiembre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

¹ Ver folios 52 a 53 C-Ppal.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

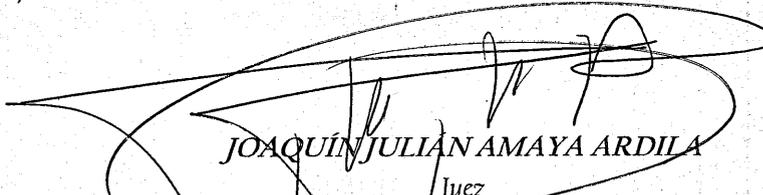
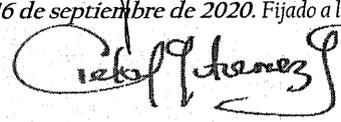
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 014 – 1997 – 97835

En atención a la solicitud que antecede, proceda la Oficina de Apoyo Judicial con el desglose y envío de los oficios No. 14617¹ y STJEF20205660116811², provenientes del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bogotá y el Instituto de Desarrollo Urbano de Bogotá, respectivamente, para que la Oficina de Instrumentos Público de esta ciudad – Zona Sur, proceda con el registro del embargo sobre el inmueble con M.I. 50S – 1016206 a favor de este asunto.

Déjense las constancias pertinentes.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 110
Hoy 16 de septiembre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

¹ Ver folio 52 C.2.
² Ver folio 105 C.2.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

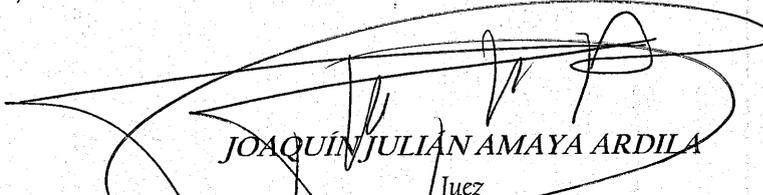
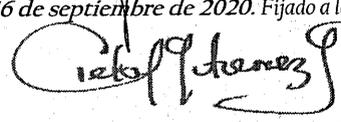
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 014 – 1997 – 97835

En atención a la solicitud que antecede, proceda la Oficina de Apoyo Judicial con el desglose y envío de los oficios No. 14617¹ y STJEF20205660116811², provenientes del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bogotá y el Instituto de Desarrollo Urbano de Bogotá, respectivamente, para que la Oficina de Instrumentos Público de esta ciudad – Zona Sur, proceda con el registro del embargo sobre el inmueble con M.I. 50S – 1016206 a favor de este asunto.

Déjense las constancias pertinentes.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 110
Hoy 16 de septiembre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

¹ Ver folio 52 C.2.

² Ver folio 105 C.2.



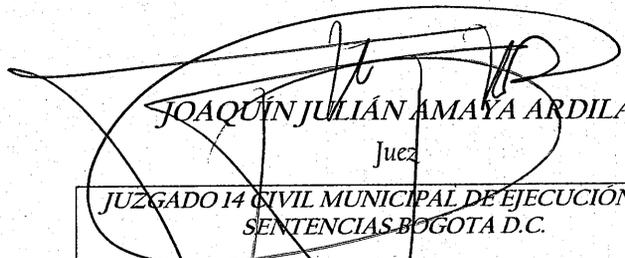
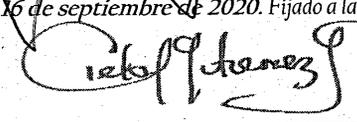
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

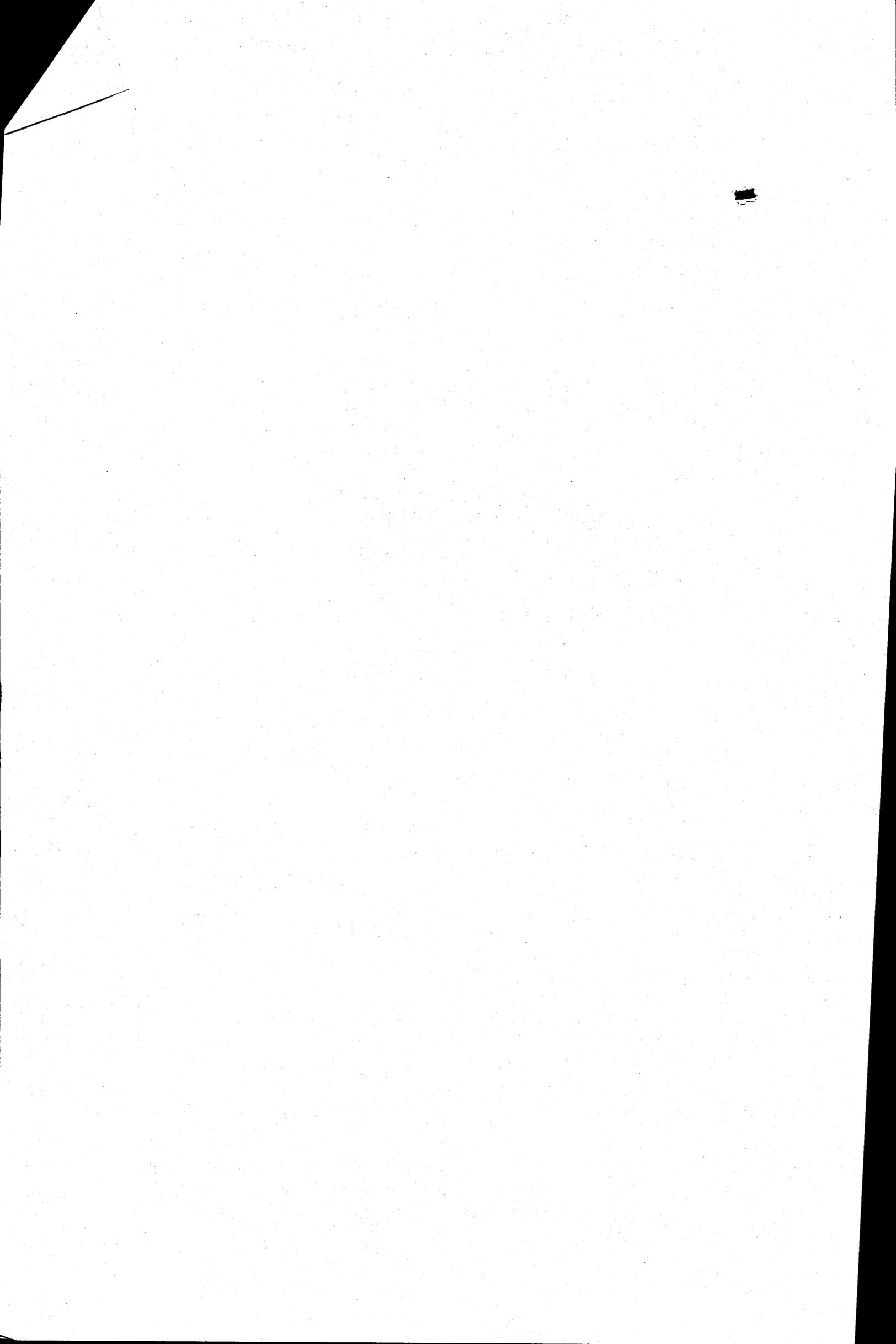
Proceso No. 044 – 2004 – 00761

Previo a fijar fecha para la celebración de la almoneda, se conmina al apoderado judicial de la parte ejecutante para que allegue el avalúo del bien inmueble con los valores reales para este año y actualice la liquidación de crédito, pues la que obra en el expediente fue aprobada en auto de septiembre 20 de 2005¹.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 110
Hoy 16 de septiembre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

¹ Ver folio 27 C.I.





JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

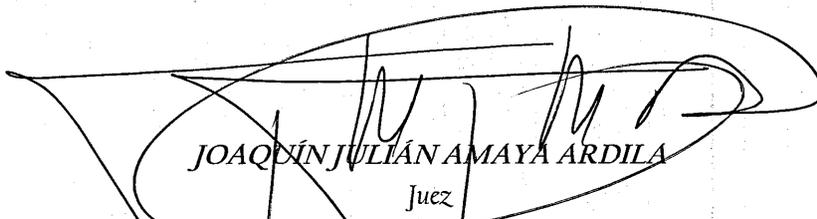
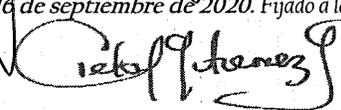
Proceso No. 050 – 2012 – 01230

Atendiendo la liquidación allegada por el ejecutante¹, se extrae que debe ser **modificada**, pues su cálculo no se realizó conforme al mandamiento de pago y la providencia que ordenó seguir adelante con la ejecución², observa el Juzgado que los cánones de arrendamiento causados desde marzo de 2012 hasta agosto del mismo año corresponden a la suma de \$8.347.422, y el ejecutante toma ese valor solo para los meses de marzo a julio, incluyendo un canon extra que el Juzgado restara, arrojando un valor, por concepto de cánones causados desde septiembre de 2012 hasta julio de 2013, por \$15.256.192 pesos; además la sumatoria de valores final que rotula “**TOTAL ORDENADO POR SENTENCIA**”, no corresponde a la sumatoria real de los valores del numeral cuarto, por lo que el Juzgado haciendo esta sumatoria tiene un valor ordenado por sentencia de \$31.262.925 pesos, valor al que se le restará los abonos realizados por la parte demandada, los cuales ascienden a \$15.400.000 pesos.

En consecuencia, y conforme lo dispuesto en el artículo 446, numeral 3 *ibidem*, se modifica la liquidación del valor del crédito, aprobándola en la suma de quince millones ochocientos sesenta y dos mil novecientos veinticinco pesos moneda corriente (\$15.862.925).

Por último, en lo relacionado a la demandada acumulada, la apoderada demandante debe estarse a lo resuelto en auto de diciembre 5 de 2016, folio 6 del cuaderno 3, por el cual se negó la orden de pago solicitada

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 110
Hoy 16 de septiembre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

¹ Ver folios 222 – 223 C.I.

² Ver folios 15, 21, III C.I.



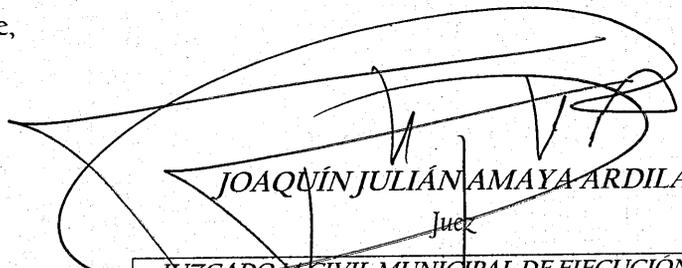
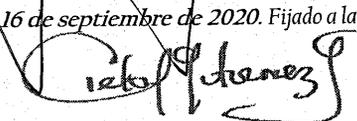
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)*

Proceso No. 044 – 2000 – 01797

En atención a la solicitud de la parte demandante que antecede, se conmina a las partes para que presenten la liquidación del crédito conforme lo ordenado en el mandamiento de pago y la sentencia que ordenó seguir adelante la ejecución del proceso, en concordancia a lo dispuesto por el artículo 446, numeral 1 del Código General Proceso.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 110
Hoy 16 de septiembre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 044 – 2009 – 01286

En atención a la solicitud elevada por la apoderada demandante, con base a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, este Estrado Judicial resuelve:

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía que formuló Multifamiliar Cundinamarca, frente a Marco Antonio Rivera Ricardo y Nelson Murcia por pago total de la obligación.

Segundo: Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargados los remanentes de este juicio, los mismos déjense a disposición del Despacho respectivo. Ofíciense.

Tercero: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes.

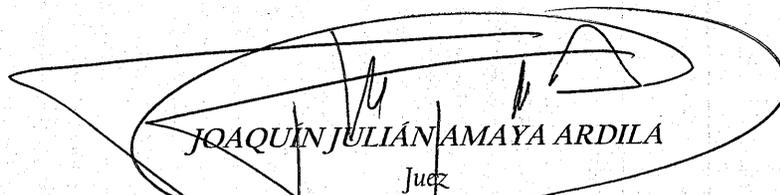
Cuarto: Ordenar la entrega de los oficios de levantamiento de medida cautelar a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes.

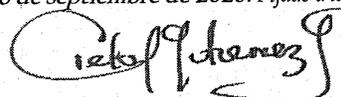
Se advierte al demandado que deberá agregar las constancias pertinentes del cumplimiento de esta orden so pena de las sanciones legales correspondientes que por otro comportamiento efectuó, para dicho trámite se le concederá el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de retiro del respectivo oficio.

Quinto: Abstenerse de condenar en costas.

Sexto: En su oportunidad archívese el expediente.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 110
Hoy 16 de septiembre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 010 – 2011 – 00343

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 2º, lit. b) del Código General del Proceso, este Estrado Judicial resuelve:

Primero: Decretar la terminación por desistimiento tácito del proceso de la referencia.

Segundo: Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente del juicio, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiése.

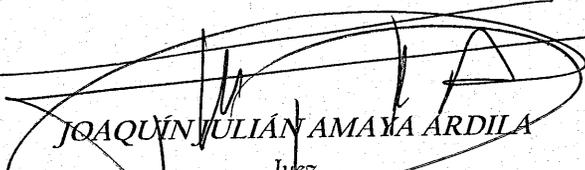
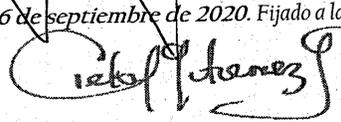
Tercero: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega al ejecutante, con las constancias correspondientes.

Cuarto: De existir títulos judiciales para el proceso, y en caso de no haber embargo de remanentes, entréguese al ejecutado. Oficiése.

Quinto: No condenar en costas ni perjuicios a ningún extremo procesal, aquello por disposición de la norma aludida al inicio de esta providencia.

Sexto: En su oportunidad archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 110
Hoy 16 de septiembre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 056 – 2017 – 00924

Por la Oficina de Ejecución requiérase a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cali, para que informe al Juzgado el trámite dado al oficio Nro. 2699 de noviembre 8 de 2017¹.

Para su diligenciamiento entréguese a la parte actora, y anéxese copia del folio correspondiente.

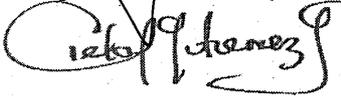
Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 110

Hoy 16 de septiembre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

¹ Ver folio 33 vuelto C.2.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)*

Proceso No. 029 – 2012 – 01530

Atendiendo la solicitud de embargo que antecede, este Estrado Judicial, en aplicación al artículo 593 (núm. 9º) del C. G. P. y 156 del C. S. T., decreta el embargo y retención del 25% del salario, comisiones, y demás prestaciones sociales devengados o que por devengar se causen y que posea la parte ejecutada Aristalco Santamaría Cadena como empleado de la empresa Unión Nacional de Pensionados del Ministerio del Transporte y Entidades OF, por concepto de salario, remuneración, honorario, comisión o cualquier forma de retribución económica frente a una actividad por él realizada.

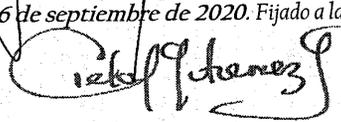
Se limita la medida en la suma de trece millones cincuenta mil pesos moneda corriente (\$13.050.000). La Oficina de Apoyo Judicial efectúe las comunicaciones correspondientes.

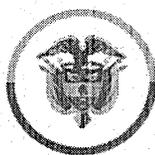
Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 110
Hoy 16 de septiembre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)*

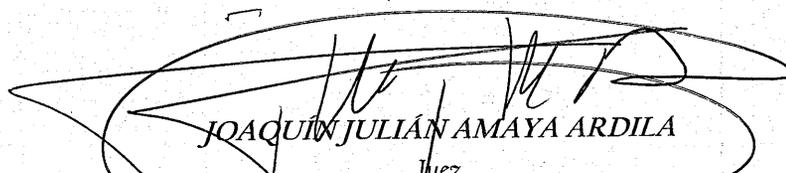
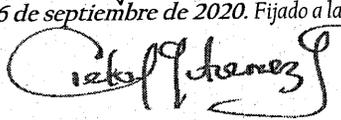
Proceso No. 060 – 2012 – 01493

En atención a la solicitud que antecede, y previo a proceder con la entrega de títulos, se requiere a la parte para que actualice la liquidación de crédito pues la que obra en el expediente fue aprobada en auto del 25 de mayo de 2018¹ e incluya la totalidad de los abonos efectuados a la obligación por la parte ejecutada y en la calenda exacta en que fueron imputados. De conformidad con lo contemplado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

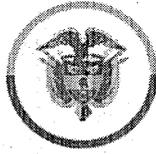
Además, por la Oficina de Apoyo Judicial oficiase conforme al artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, al Banco Agrario de Colombia con el fin de que la citada entidad financiera rinda informe pormenorizado a este Estrado Judicial y para el proceso en referencia sobre el monto de depósitos judiciales ya sea constituidos, pagados, convertidos, cobrados y por cualquier otro tipo de concepto y que además se señale la fecha inicial de constitución de cada uno.

Efectuada la labor descrita, reingresen las diligencias para continuar el respectivo trámite.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 110
Hoy 16 de septiembre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

¹ Ver folio 131 C.1.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

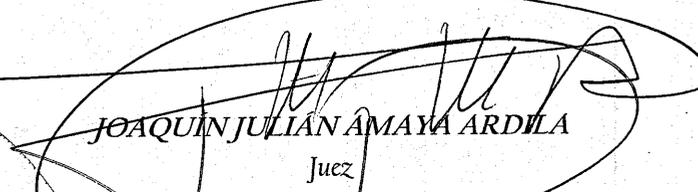
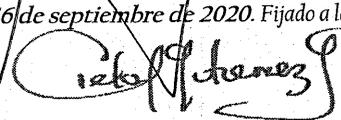
*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)*

Proceso No. 070 – 2011 – 00277

En atención a la solicitud que antecede, por medio de la oficina de apoyo judicial ríndase un informe de la totalidad de depósitos que hay constituidos en favor del proceso en mención, su monto y fecha de constitución.

Efectuada la labor descrita, reingresen las diligencias para continuar el respectivo trámite.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 110
Hoy 16 de septiembre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

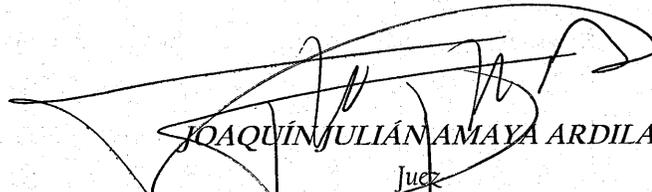
*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)*

Proceso No. 029 – 2011 – 00234

En atención a la solicitud que antecede, y en aplicación al artículo 593 (núm. 1º) del Código General del Proceso, este Estrado Judicial decreta el embargo de los derechos que los demandados posean sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 051 – 232902.

Oficiese conforme al artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente para que inscriba la medida y expida el certificado de que tratan la norma aludida. Sobre su secuestro se resolverá una vez se tenga resolución de la acá decretada.

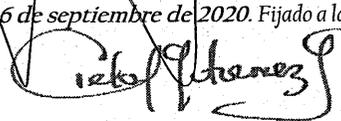
Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 110

Hoy 16 de septiembre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



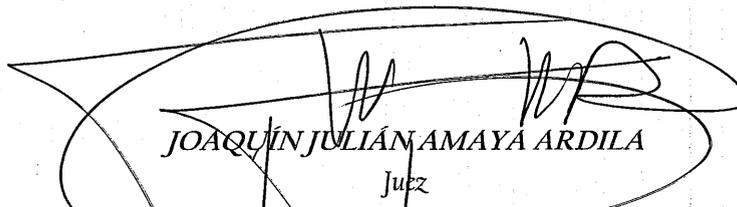
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)*

Proceso No. 019 – 2019 – 00129

En atención a la solicitud que antecede, y previo al decreto de las medidas cautelares allí contenidas, se requiere a la apoderada demandante para que en el término de 5 días, conforme al artículo 600 del C.G.P., manifieste sobre qué medidas prescindirá su práctica, en virtud a que son excesivas según el criterio de este Estrado Judicial, pues dentro del plenario se decretó el embargo de dos vehículos automotores y el valor del crédito aprobado en auto de febrero 25 del presente año, es de \$52.238.509 pesos.

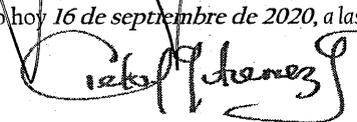
Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 110

Fijado hoy 16 de septiembre de 2020, a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



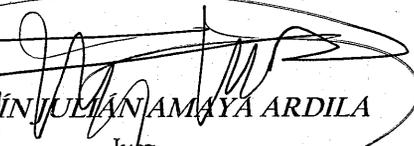
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 008 – 2012 – 00481

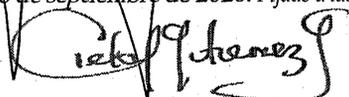
En atención a la solicitud que allegó el curador ad litem Edgar Rafael González Bernal, el Juzgado observa que no es procedente la fijación de honorarios definitivos en esta etapa procesal, pues tal y como señalaba el anterior Estatuto Procesal Civil, en su artículo 388 “El juez, de conformidad con los parámetros que fije el Consejo Superior de la Judicatura, señalará los honorarios de los auxiliares de la justicia, cuando hayan finalizado su cometido, o una vez aprobadas las cuentas mediante el trámite correspondiente si quien desempeña el cargo estuviere obligado a rendirlas”, siendo entonces la etapa procesal oportuna para la fijación de honorarios definitivos, una vez se dictó providencia de seguir adelante la ejecución, la liquidación de costas hecha por la secretaria y aprobada por el Juzgado en auto de septiembre 1 de 2014, de acuerdo a los artículos 392 y 393 del derogado C.P.C., por lo anterior, la solicitud es improcedente.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 110
Hoy 16 de septiembre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)*

Proceso No. 029 – 2017 – 01014

La solicitud que antecede y allegada por la abogada Edsy Moncada Fajardo es improcedente, lo anterior en virtud a la renuncia al endoso en procuración que hizo mediante escrito que reposa en el plenario, y que el Juzgado aceptó en auto de agosto 20 de 2020.

Notifíquese,

Joaquín Julián Amaya Ardila
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 110

Hoy 16 de septiembre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



Rama Judicial.
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

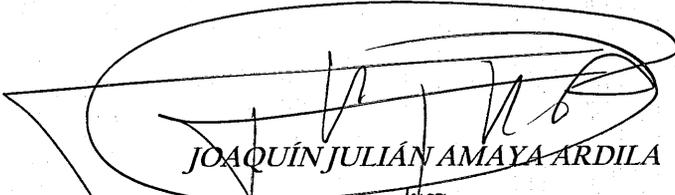
*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)*

Proceso No. 028 – 2019 – 00151

En atención a la solicitud que antecede, se conmina a la parte demandante allegar el memorial por el que aduce solicitó el desembargo del bien inmueble con M.I. 50N – 20361524, porque una vez consultado el sistema judicial Siglo XXI, no aparecen radicados otros memoriales.

Además, si lo pretendido es el desistimiento de la medida cautelar sobre el referido bien, se requiere al apoderado para que allegué el despacho comisorio No. 068 por el cual se comisionó el secuestro del inmueble y cuyo retiro se encuentra acreditado dentro del plenario.

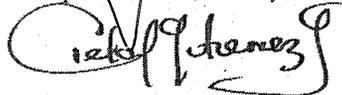
Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 110

Hoy 16 de septiembre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



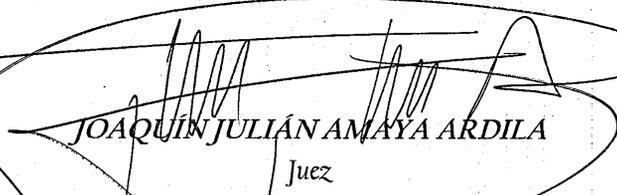
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 051 2018 00916

Con base en el artículo 76 del C. G. del P., se acepta la renuncia de la abogada Laura Camila Castrillón Casanova apoderada del extremo ejecutante. En consecuencia, tenga en cuenta la interesada que este acto pone fin a la representación conferida, cinco días después de presentado el memorial al Juzgado.

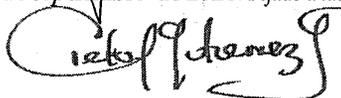
Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

DAG

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 110 hoy 16 de septiembre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

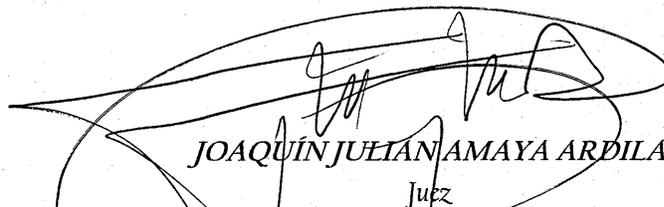
Proceso No. 068 – 2016 – 01207

Atendiendo la documental que antecede¹, este Estrado Judicial reconoce como cesionario del extremo ejecutante a **Sandra Patricia Sánchez Pineda**, quien asume el proceso en el estado en que se encuentra.

En consecuencia se le reconoce personería al abogado **Jaime Penagos Moreno** como representante judicial del extremo ejecutante, el aludido profesional tiene las facultades que se le otorgaron en el poder conferido.

Por último, se requiere a la parte demandante para que presente nueva solicitud de levantamiento de medidas cautelares pues las que obran dentro del plenario fueron allegadas **Edgar Andrés Velásquez Barragán**², quien ya no es parte dentro de este asunto.

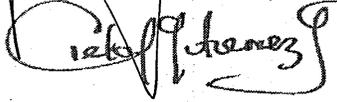
Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 110

Hoy 16 de septiembre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

¹ Ver folios 127 a 130 C-1.

² Ver folios 122 a 123 C-1.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 050 – 2013 – 01385

En atención a la solicitud elevada por la apoderada demandante, con base a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, este Estrado Judicial resuelve:

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía que formuló Conjunto Residencial La Fontana Manzanas L, M, N y O Propiedad Horizontal, frente a Liliana Villa Arias y Mariela Villa Arias por pago total de la obligación.

Segundo: Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargados los remanentes de este juicio, los mismos déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiése.

Tercero: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes.

Cuarto: Ordenar la entrega de los oficios de levantamiento de medida cautelar a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes.

Se advierte al demandado que deberá agregar las constancias pertinentes del cumplimiento de esta orden so pena de las sanciones legales correspondientes que por otro comportamiento efectuó, para dicho trámite se le concederá el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de retiro del respectivo oficio.

Quinto: Abstenerse de condenar en costas.

Sexto: En su oportunidad archívese el expediente.

Notifíquese,

Joaquín Julián Amaya Ardila
JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA

Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 110

Hoy 16 de septiembre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. p

En atención al documental que antecede, este Estrado Judicial resuelve:

- se conmina a las partes suscribientes del contrato de cesión¹ allegar el certificado de existencia y representación en el que acredite la calidad que dice ostentar los señores Edwin Jesús Gacharna Bergaño y Jessica Pérez Moreno, con una vigencia no mayor a treinta (30) días.
- se conmina a la apoderada Yolima Bermúdez Pinto para que adose al plenario la comunicación enviada al Banco de Bogotá en la que le informe sobre el acto de renuncia al mandato que aquel le confirió. Tal determinación, en cumplimiento al art. 76 (inc. 4º) del C. G. del P., norma que (se memora) es de orden público y, por consiguiente, de obligatorio acatamiento

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 110

Fijado hoy 16 de septiembre de 2020, a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

¹ Ver folio 53 C.I.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 060 2017 01105

Previo a resolver la solicitud que antecede¹, se conmina al apoderado de la parte actora allegar todos los certificados agregados al expediente, actualizados con una vigencia no superior a treinta (30) días.

Notifíquese,

Joaquín Julián Amaya Ardila
Juez

DAG

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 110 hoy 16 de septiembre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

¹ Ver folios 58 a 59 C-Ppal.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

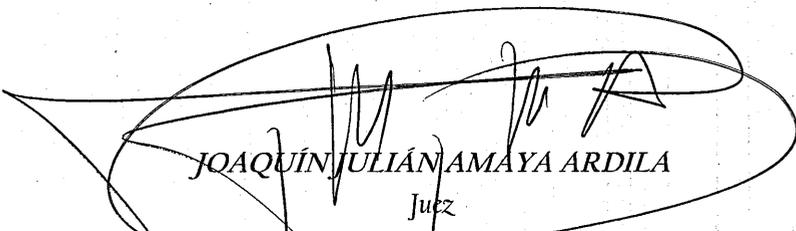
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 045 2013 00107

Conforme lo dispuesto por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Estrado Judicial, con base a lo establecido en los Acuerdos PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013 y PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, avoca conocimiento del proceso en referencia, proveniente del Juzgado Cuarenta y Cinco Civil Municipal de Bogotá.

En atención a la solicitud que antecede¹, y en virtud a las manifestaciones realizadas por el demandado tendientes a que se decrete la terminación del presente proceso, tras argumentar que cumplió un acuerdo de pago que realizó directamente con el demandante, generando pagos que cubren la totalidad de la obligación, se conmina al apoderado de la parte ejecutada para que proceda conforme a lo establecido en el artículo 461 inciso 2° del Código General del Proceso, incluyendo los abonos realizados mediante los títulos que se encuentran en este proceso, desde la fecha de constitución de los mismos. De igual manera, se pone en conocimiento de la parte actora la documental allegada para los fines pertinentes.

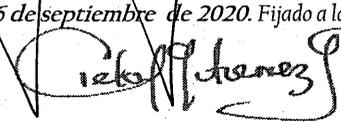
Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

DAG

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 110 hoy 16 de septiembre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

¹ Ver folios 228 a 241 C-Ppal.



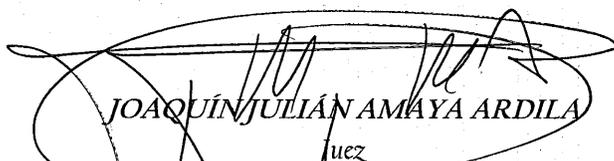
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020)*

Proceso No. 014 2008 01195

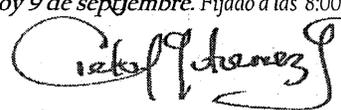
En atención a la solicitud que antecede¹, advierte el Despacho que según lo expuesto en el artículo 344 del Código Sustantivo del Trabajo, solo podrán ser solicitadas de forma taxativa en los procesos que allí se relacionan, razón por la cual, al no cumplir con los requisitos allí establecidos se niega decretar el embargo de las cesantías del demandado dentro del presente asunto.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 105 hoy 9 de septiembre. Fijado a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

¹ Ver folios 56 a 57 C-2



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020)*

Proceso No. 053 2018 00668

En atención a la solicitud que precede¹, advierte el Despacho que la orden de entrega de dineros ya fue impartida en auto de febrero 21 de 2020². De igual modo, observa el Despacho que las órdenes de pago se encuentran debidamente elaboradas dentro del proceso, razón por la cual, se conmina al libelista para que las retire y les dé el trámite pertinente ya que los mimos pueden ser cobrados directamente en las sucursales del Banco Agrario.

Notifíquese,

Joaquín Julián Amaya Ardila
Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 105 hoy 9 de septiembre. Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

¹ Ver folios 107 C-Ppal.

² Ver folios 99 C-pal.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)*

Proceso No. 065 – 2013 – 00585

Se incorpora al expediente, y se pone en conocimiento de los intervinientes procesales, para los fines pertinentes, el acta de diligencia de secuestro sobre el vehículo de placas MAY – 570, remitido por la apoderada demandante.

Por la Oficina de Apoyo Judicial, líbrese telegrama al parqueadero “La Principal S.A.S.”, para que informe el estado del bien, rinda cuentas comprobadas de su gestión y aporte la certificación de existencia y representación de ese establecimiento comercial, con fecha de expedición no superior a un (1) mes, dentro del improrrogable término de diez (10) días so pena de hacerse acreedor a las sanciones a que haya lugar.

Notifíquese,

Joaquín Julián Amaya Ardila

Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 110

Fijado hoy 16 de septiembre de 2020, a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



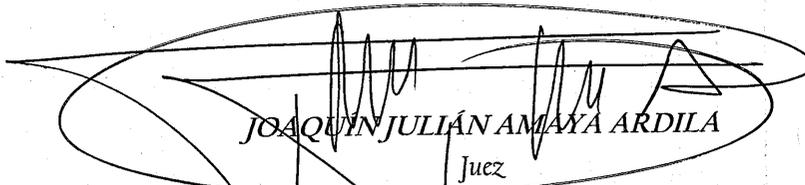
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)*

Proceso No. 014 2018 00881

Previo a resolver la solicitud que antecede¹, se conmina al libelista para que allegue certificado de existencia y representación en la cual acredite la calidad que dice ostentar como Representante Legal de Consultec.we. Beat, actualizado con una vigencia no mayor a treinta (30) días.

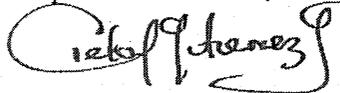
Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

DAG

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 110
hoy 16 de septiembre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

¹ Ver folios 43 a 45 C-Ppal.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

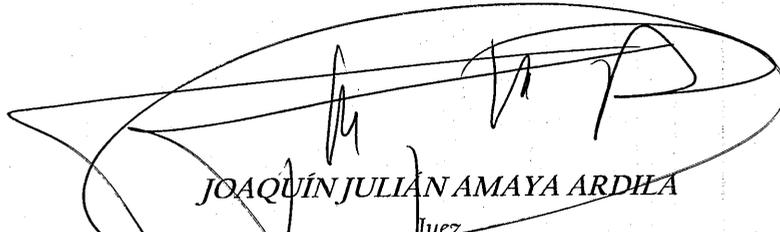
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 082 – 2016 – 01177

En atención a las solicitudes que anteceden, este Estrado Judicial resuelve:

- Previo a la elaboración del despacho comisorio para la aprehensión del vehículo de placas UCY – 416, la parte actora deberá presentar caución por el valor total del avalúo del referido bien, de conformidad con el inciso 2° del numeral 6° del artículo 595 del Código General del Proceso y deberá acreditar un lugar adecuado para custodiar el vehículo embargado e indicar la dirección del lugar exacto donde será trasladado el automóvil.
- Oficiese al parqueadero “Patio Único por Embargo Bogotá S.A.S.”, comunicándole que el vehículo de placas UCY – 416 puesto bajo su cuidado en la fecha noviembre 8 de 2017, bajo inventario de vehículos 0004, no puede ser desmejorado, retirado, ni movilizado, sin una respectiva orden judicial, ni mucho menos en ningún caso entregado a terceras personas o constituirse transacción comercial alguna sobre el mismo, so pena de las sanciones del caso y de compulsar copias ante la Fiscalía General de la Nación. Así mismo se le conmina para que rinda un informe del estado del bien y aporte la certificación de existencia y representación de ese establecimiento comercial, con fecha de expedición no superior a un (1) mes. Anéxese copia de los folios 50 y 51 de esta encuadernación.

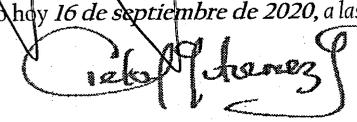
Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDIEL
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 110

Fijado hoy 16 de septiembre de 2020, a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

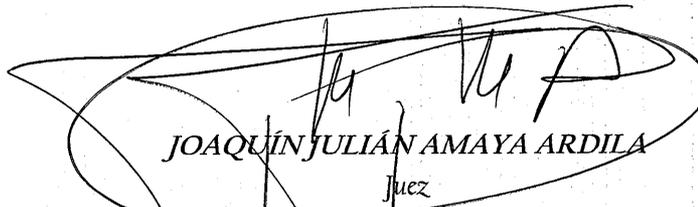
*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)*

Proceso No. 074 – 2014 – 00850

Se pone en conocimiento de las partes la respuesta allegada por la Secretaria de Movilidad al oficio No. 10749, para los fines pertinentes.

Además, ofíciase conforme al artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, a la Secretaria de Movilidad, solicitando el levantamiento del embargo sobre el vehículo RMP – 623, cumpliendo los parámetros exigidos por la entidad y teniendo en cuenta el oficio No. 003213 – 14 a folio 7 del cuaderno cautelar. Anéxese las copias de los folios requeridos que acrediten el traslado del proceso del Juzgado de origen a este, y permitan establecer la identidad del asunto para cumplir lo exigido por la entidad y obtener el levantamiento del embargo.

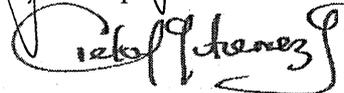
Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 110

Fijado hoy 16 de septiembre de 2020, a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 052 2017 01040

Atendiendo la petición que antecede¹, y conforme a lo dispuesto en el artículo 316 (regla 4ª) del Código General del Proceso, se da traslado a la parte ejecutada por el término de tres días de la solicitud de desistimiento de los efectos de la sentencia del presente asunto presentado por la parte Ejecutante.

Notifíquese,

Joaquín Julián Amaya Ardila
JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA

Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 110 hoy 15 de septiembre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

¹ Ver folio 90 a 91 C-Ppal.



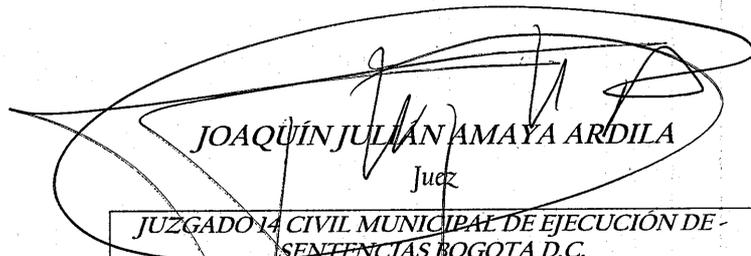
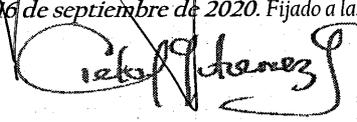
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 017 – 2016 – 01068

En atención a la solicitud que antecede, y de conformidad con lo estipulado en el artículo 75 (Inc. Final) del Código General del Proceso, téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes, que la abogada Gloria Amparo Arenas Barrera, reasume el poder que a favor suyo le otorgó el extremo ejecutante, por ser aquella la facultad inicialmente conferida¹.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 110
Hoy 16 de septiembre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZÁLEZ

¹ Ver folio 2 C.I.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

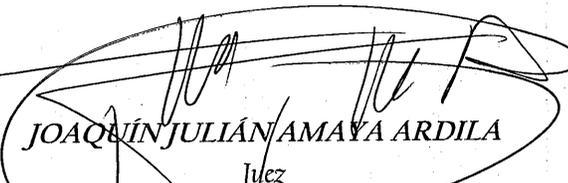
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 033 2019 00181

En atención a los escritos que precede¹, advierte el despacho que la misma petición ya fue resuelta en auto de fecha agosto 6 de 2020.

De otra parte, previo a resolver la solicitud que antecede², se requiere al memorialista allegar certificado de existencia y representación mediante el cual se pueda verificar la calidad que dice ostentar el señor Nelson Eduardo Gutiérrez Cabiativa, como Representante Judicial de Colpatria, actualizado con una vigencia no mayor a treinta (30) días.

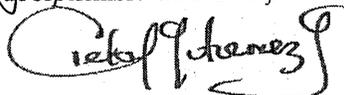
Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

DAG

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

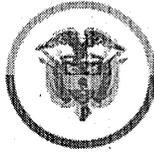
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 110 hoy 16 de septiembre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

¹ Ver folios 166 a 170 C-Ppal.

² Ver folios 171 a 172 C-Ppal.



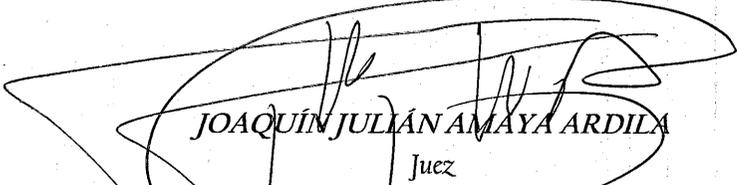
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 055 – 2019 – 00048

En atención a la solicitud que antecede, por la Oficina de Apoyo actualícese el Despacho Comisorio No. 4995, en los términos de la providencia de fecha septiembre 30 de 2019¹, para tal efecto, se comisiona a la Alcaldía local de la zona respectiva y/o Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (027, 028, 029 y 030)² (art. 38 inc. 3 del C. G. del P.). Con facultad de nombrar secuestre y fijar los gastos que considere.

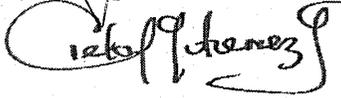
Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 110

Fijado hoy 16 de septiembre de 2020, a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

¹ Ver folio 154 C.1.

² Para el efecto deberá tenerse en cuenta lo establecido en los siguientes Acuerdos PCSJA17-10832 30 de octubre de 2017 (artículo 1º y 2º -Parágrafo 1º), Acuerdo PCSJA18-11168 de fecha 06 de Diciembre de 2018 y Acuerdo PCSJA18-111777 de fecha 13 de Diciembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio de los cuales se habilita a Los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple para el conocimiento exclusivo de los Despachos Comisorios de Bogotá, con el propósito de garantizar el acceso oportuno a la administración de justicia en el trámite de las diligencias de despachos comisorios.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)*

Proceso No. 053 – 2013 – 01118

En atención a la solicitud que antecede, por la Oficina de Apoyo Judicial ofíciase conforme al artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, al Banco Agrario de Colombia con el fin de que la citada entidad financiera rinda informe pormenorizado a este Estrado Judicial y para el proceso en referencia sobre el monto de depósitos judiciales ya sea constituidos, pagados, convertidos, cobrados y por cualquier otro tipo de concepto y que además se señale la fecha inicial de constitución de cada uno.

Efectuada la labor descrita, reingresen las diligencias para continuar el respectivo trámite.

Notifíquese,

Joaquín Julián Amaya Ardila
JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA

Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 110

Fijado hoy 16 de septiembre de 2020, a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)*

Proceso No. 002 – 2006 – 00917

Con base en el artículo 76 del C. G. del P., se acepta la renuncia de la abogada **Dina Luz Malo Andrade** del extremo ejecutado. En consecuencia, tenga en cuenta la interesada que este acto pone fin a la representación conferida, cinco días después de presentado el memorial al Juzgado.

Notifíquese,

Joaquín Julián Amaya Ardila
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 110
Hoy 16 de septiembre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



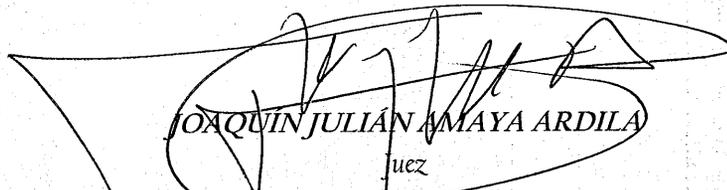
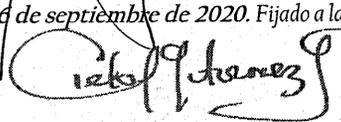
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)*

Proceso No. 044 – 2005 – 01389

Conforme a lo dispuesto en el artículo 444 (regla 2ª) del Código General del Proceso, se da traslado por el término de tres días del avalúo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S – 40023903 presentado por la parte ejecutante, el cual asciende a la suma de cuarenta y un millones ciento ochenta y un mil pesos moneda corriente (\$41.181.000). Cumplido lo anterior, reingrésense las diligencias al Despacho.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 110
Hoy 16 de septiembre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



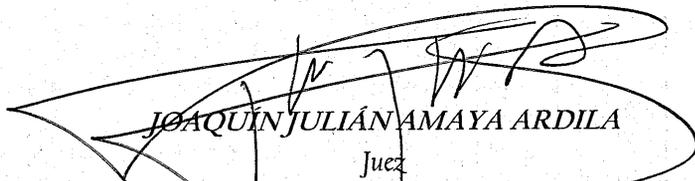
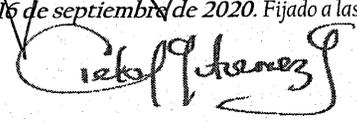
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 014 – 2010 – 00684

En atención a la solicitud que antecede, y allegada por el demandante, se advierte que al memorial radicado el 1 de octubre de 2019 no se le anexó el recibo de gastos como se manifestó en él¹.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 110
Hoy 16 de septiembre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

¹ Ver folio 100 C.I.